



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCION

TOMO LXVII

Aguascalientes, Ags., 12 de Julio de 2004

Núm. 28

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
COMITE PARA LA CONSTRUCCION DE ESPACIOS EDUCATIVOS DE AGUASCALIENTES
INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JESUS MARIA, AGS.
COMISION CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Cinco Acuerdos y Tres Resoluciones.
AVISOS
Judiciales y generales
INDICE General de Publicaciones del mes de Junio de 2004.
INDICE
Página 62

RESPONSABLE: Lic. Abelardo Reyes Sahagún, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
 SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL
 AL 30 DE JUNIO 2004
 (Pesos sin centavos)



DEUDA PÚBLICA DEL:	DIRECTA	CONTINGENTE
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	412'819,369	67'304,251
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	199'373,030	
MUNICIPIO DE ASIENTOS	883,574	
MUNICIPIO DE CALVILLO	0	
MUNICIPIO DE COSIO	0	
MUNICIPIO DE EL LLANO	600,417	
MUNICIPIO DE JESUS MARIA	2'398,162	
MUNICIPIO DE PABELLON DE ARTEAGA	859,166	
MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS	1'156,624	
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	0	
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE GRACIA	0	
MUNICIPIO DE TEPEZALA	397,916	

La información que se refleja en el presente reporte, está basada en los registros existentes en la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado y en los documentos remitidos por cada uno de los sujetos de la Ley de Deuda Pública, de conformidad con lo señalado en los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios del citado ordenamiento.

Cualquier duda, aclaración o divergencia que se presente con lo aquí publicado deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de Finanzas y Administración por aquellas personas que acrediten su interés jurídico de conformidad con la Ley de la materia.

**PUBLICACION TRIMESTRAL DEL IMPORTE DE RECURSOS ENTREGADOS A LOS MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REFERENTE AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
Y FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL**

INFORME correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2004, relativo al importe de las participaciones entregadas a los Municipios del Estado de Aguascalientes, correspondiente al Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

- I. Importe entregado por el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2004, correspondiente al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal:

MUNICIPIOS	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
	ABRIL JUNIO (PESOS)	ABRIL JUNIO (PESOS)
AGUASCALIENTES	85'129,076.00	54'995,076.00
ASIENTOS	3'761,090.00	2'390,639.00
CALVILLO	5'968,787.00	3'845,795.00
COSIO	2'011,669.00	1'297,776.00
EL LLANO	2'363,478.00	1'521,023.00
JESUS MARIA	5'859,102.00	3'786,672.00
PABELLON DE ARTEAGA	3'693,536.00	2'360,430.00
RINCON DE ROMOS	4'517,110.00	2'923,103.00
SAN FCO. DE LOS ROMO	3'185,945.00	2'057,587.00
SAN JOSE DE GRACIA	1'735,376.00	1'119,829.00
TEPEZALA	2'287,080.00	1'467,948.00
TOTALES	120'512,249.00	77'765,878.00

Para la entrega de participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, se consideró como base las participaciones recibidas por el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el segundo trimestre considerándose los coeficientes vigentes en este período, los cuales serán modificados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, una vez que cada Municipio informe a la Secretaría de Finanzas y Administración la recaudación por conceptos de Suministros de Agua e Impuesto a la Propiedad Raíz, en el ejercicio fiscal del año 2003.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES,

C. Felipe González González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Lic. Abelardo Reyes Sahagún.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION DEL ESTADO

Lic. Juan José León Rubio.

COMITE PARA LA CONSTRUCCION DE ESPACIOS EDUCATIVOS DE AGUASCALIE

Subdirección de Costos y Presupuestos

Licitación Pública Nacional

CONVOC

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, s interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de Adquisición a precio unitario fijo de conformidad con lo siguei La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizado por el Arq. Octavio Ramírez Ramírez, con cargo de Director Gei julio de 2004.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de adjudicación
31060001-003-04	\$750 Costo en COMPRANET: \$700	15/07/2004	15/07/2004 9:30 horas	19/07/2004 10:00 horas	2: 10
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad
1	0000000000	Anaquel tipo cómoda		6	P
2	0000000000	Anaquel tipo cómoda		4	P
3	0000000000	Anaquel tipo esquelero		24	P
4	0000000000	Anaquel tipo esquelero		56	P
5	0000000000	Aparato de Hoffman		3	P

El total de partidas es de 107, verificar en COEDUCA y/o COMPRANET el listado completo.

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.aguascalientes.compranet.gob.mx>, o bien en: Av. Gral No. 104, Colonia Héroes, C.P. 20190, Aguascalientes; Aguascalientes; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas.

* La procedencia de los recursos es: Estatal

* La forma de pago es: En convocante: mediante efectivo, cheque de caja o cheque certificado a favor del Comité para la Construcción de Espacios Edu de Aguascalientes (COEDUCA) en la caja general ubicada en el domicilio de la convocante. En compranET mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Sala de juntas de la convocante, ubicado en: Calle Av. Gral. Manuel Madrigal número 104, Colonia Hé Aguascalientes, Aguascalientes.

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 19 de julio de 2004 a las 10:00 horas.

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 19 de julio de 2004 a las 10:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 21 de j 10:00 horas en Av. Gral. Manuel Madrigal No. 104, Colonia Héroes, C.P. 20190, Aguascalientes, Aguascalientes.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

* Lugar de entrega: en el Almacén del COEDUCA, ubicado en Av. Gral. Manuel Madrigal No. 104, Col. Héroes, Aguascalientes, Ags., los días hábiles entrega: de 9:00 a 14:00 horas, o en el plantel que en la junta de aclaraciones se indique.

* Plazo de entrega a más tardar: 30 días naturales posteriores a la fecha de notificación de fallo y adjudicación

• Las condiciones de pago serán: 20 días naturales posteriores a la presentación de facturas en la Subdirección de Administración del COEDUCA, ub Manuel Madrigal No. 104, Col. Héroes, Aguascalientes, Ags.

Aguascalientes, Aguascalientes, 12 de julio de 2004

ARQ, OCTAVIO RAMIREZ RAMIREZ,

Director General (Rúbrica).

**GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES**
**INSTITUTO ESTATAL
DE SEGURIDAD PUBLICA**
REGLAMENTO INTERNO PARA ALUMNOS
CAPITULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El presente reglamento es de observancia general para todos los alumnos que se encuentren inscritos en el Instituto Estatal de Seguridad Pública para recibir cursos de formación, actualización y especialización y tiene por objeto establecer sus derechos y obligaciones, el régimen disciplinario y las normas a que deberán ceñirse para regular su conducta.

Artículo 2°.- El Director General del Instituto Estatal de Seguridad Pública a través del Director Académico, el titular del Área del Cuerpo de Alumnos y el Oficial de Cuartel en Turno son los responsables de supervisar el debido cumplimiento, observar y ejercer las funciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 3°.- El oficial de cuartel en turno será el encargado de ejercer las funciones del Área del Cuerpo de Alumnos en las ausencias temporales del titular del Área del Cuerpo de Alumnos, o cuando así lo determine éste.

Artículo 4°.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. *Instituto.*- El Instituto Estatal de Seguridad Pública;

II. *Director General.*- El Director General del Instituto Estatal de Seguridad Pública;

III. *Oficial de Cuartel en turno.*- El encargado de la guardia, nombrado por el titular del Área del Cuerpo de Alumnos;

IV. *Reglamento.*- Reglamento Interno para Alumnos del Instituto Estatal de Seguridad Pública;

V. *Manual.*- Manual de Inducción para Alumnos Operativos en Activo y Cadetes;

VI. *Alumno.*- Persona que está estudiando en el Instituto, independientemente de la modalidad en que se encuentra o del programa académico en el que esté inscrito;

VII. *Jefe de Generación.*- Alumno responsable de organizar y coordinar las actividades de todos los alumnos que integran la generación;

VIII. *Generación.*- Número progresivo que se le asigna a un programa académico y que servirá para distinguir a grupos académicos entre sí;

IX. *Programa Académico.*- Curso o carrera en el cual se encuentre inscrito el alumno y puede ser curso de formación, de actualización o de especialización, los cuales deben mantener integración, continuidad y secuencia en relación con el plan de estudios del que forma parte;

X. *Mandos.*- Personal que ostenta mayor jerarquía que el alumno operativo o cadete dentro del Instituto;

XI. *Reincidencia.*- La conducta reiterada que tienen los alumnos por acción u omisión y que infrinjan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables a la disciplina del Instituto, teniendo como consecuencia la imposición de sanciones establecidas en el presente ordenamiento.

Artículo 5°.- Serán alumnos, quienes satisfagan los requisitos de admisión académicos y administrativos previamente definidos en el Reglamento Interior del Instituto, para el desarrollo de los programas académicos correspondientes y obtengan formalmente su inscripción en ellos.

La condición de alumno se mantendrá aún durante los periodos de franquicias y vacaciones, se conservará hasta el inicio del nuevo periodo y se reafirmará con la reinscripción respectiva, según el programa académico que se esté cursando.

Conservarán tal calidad quienes tengan en trámite la obtención de grado o reconocimiento que otorgue el Instituto y quienes tengan pendiente la aprobación de materias.

Artículo 6°.- Los alumnos deberán estudiar y prepararse constantemente, conservando buena disposición en todo momento, en cuanto a la iniciativa de ser mejores profesionistas en la materia que corresponda, durante el tiempo que estén inscritos en el Instituto.

Artículo 7°.- Al ingresar los alumnos, serán asignados a un grupo académico el cual compartirán con sus compañeros de generación para el control disciplinario, académico y administrativo.

Artículo 8°.- Los alumnos, según corresponda el programa académico en el que estén inscritos, obtendrán la categoría de: cadetes y operativos o técnico-profesionales.

I. Son alumnos cadetes y operativos, aquellos que pertenezcan a las corporaciones o que aspiren a ingresar en alguna corporación de seguridad pública en cualquiera de sus especialidades. Estos alumnos podrán ser operativos en activo y cadetes:

a) Son alumnos operativos en activo, los que actualmente se encuentren laborando en alguna corporación de seguridad pública.

b) Son cadetes:

1) Los alumnos que se encuentren inscritos en algún curso de formación, aspirando a ingresar en alguna corporación de seguridad pública.

2) Los alumnos que se encuentren integrados en alguna corporación de seguridad pública y se reincorpore a ésta, al finalizar su curso de formación.

II. Son alumnos técnico-profesionales, los que se encuentren inscritos en los diferentes programas académicos establecidos por el Instituto, con

excepción de los mencionados en la fracción que antecede.

Artículo 9°.- Es obligación de todos los alumnos observar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, además, los alumnos operativos en activo y cadetes, observarán lo establecido en el Manual, políticas y lineamientos internos del Instituto.

Artículo 10.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos y sancionados por la Comisión de Honor y Justicia del Instituto.

CAPITULO SEGUNDO

De las Demostraciones de Respeto

Artículo 11.- Los alumnos cadetes y operativos deben hacer la demostración de respeto correspondiente a sus mandos y compañeros, en cualquier lugar dentro o fuera del Instituto. Conforme a lo establecido en el presente Reglamento y en el Manual.

Artículo 12.- El respeto entre los compañeros será obligatorio, evitando sobrenombres, ademanes, señas y palabras obscenas.

CAPITULO TERCERO

De los Derechos y Obligaciones

Artículo 13.- Son derechos de todos los alumnos, además de los establecidos en el Reglamento de Evaluación Académica, los siguientes:

I. Recibir un trato digno y decoroso por parte de sus compañeros y autoridades del plantel, sean éstas administrativas, técnicas u operativas;

II. Recibir la formación académica prevista en los planes y programas respectivos;

III. Recibir asesoría y apoyo académico respecto de los programas del Instituto;

IV. Recibir los programas correspondientes al inicio del curso y ser informados sobre las características de los exámenes, así como de los instrumentos y criterios que serán tomados en cuenta para su evaluación;

V. Ser examinados de conformidad con el contenido de los planes y programas de estudio correspondientes y solicitar, en su caso, su revisión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Evaluación Académica;

VI. Participar en la evaluación de los profesores y del personal encargado del área del cuerpo de alumnos;

VII. Conocer el resultado de los exámenes oportunamente, para recibir retroalimentación en su avance académico;

VIII. Acudir a las instancias correspondientes para la salvaguarda de sus derechos académicos;

IX. Presentar iniciativas ante las autoridades del Instituto tendientes a mejorar el ejercicio de sus funciones;

X. Acceder a los servicios de salud, tutoría, asesoría académica, apoyo psicológico y otros que preste el Instituto y que contribuyan a mejorar la calidad de vida y su desarrollo personal;

XI. Utilizar las instalaciones del Instituto de acuerdo a los programas académicos correspondientes o por instrucciones del Director General;

XII. Solicitar y obtener permiso para ausentarse del plantel cuando exista una urgencia médica o familiar plenamente justificada;

XIII. Gozar de descanso por incapacidad cuando el área médica del Instituto haya avalado el diagnóstico y tratamiento expedido por algún médico o institución de salud;

XIV. Ejercer su derecho de presentar inconformidad cuando le sea impuesta una sanción, por una falta que se considere no haber cometido, y obtener una respuesta por parte de la Dirección General o quien ésta designe para ello de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;

XV. Solicitar la aplicación de exámenes extraordinarios en los periodos establecidos, en caso de no haber acreditado una o más materias del programa del curso correspondiente, cubriendo la cuota de recuperación que determine la Junta de Gobierno del Instituto;

XVI. Accesar a las áreas de estudio y consulta, en horarios de descanso, de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Instituto;

XVII. Formar parte del cuadro de honor de la Institución los meses en los que obtenga uno de los tres promedios más altos del grupo;

XVIII. Recibir los reconocimientos por el desempeño académico cuando cubra los requisitos para la obtención del mismo;

XIX. Recibir la documentación oficial que avale los estudios realizados;

XX. Elegir y ser electos para la jefatura de generación; y

XXI. Los demás que establezca este Reglamento, el Manual o el Director General.

Artículo 14.- En caso de ser cadetes contarán también con los siguientes derechos:

I. Recibir los uniformes correspondientes para su desarrollo académico;

II. Recibir el equipo necesario para el desarrollo de sus actividades académicas;

III. Recibir visitas de sus familiares y parientes en los horarios que la Dirección General determine;

IV. Accesar a la información que se genere en su expediente académico y administrativo (calificaciones, boletas de arresto, permisos, amonestaciones);

V. Disfrutar de franquicia cuando lo determine la Dirección General;

VI. Recibir alimentación durante su estancia en la semana, excepto días en que por disposición de la autoridad correspondiente no labore el personal de cocina;

VII. Elegir y ser electos para integrar la Comisión de Honor y Justicia, Consejo Técnico Consultivo, la jefatura de generación, jefatura de grupo y jefatura de dormitorios y en su caso desempeñar los cargos de representación que le hayan sido conferidos de conformidad con la normatividad del Instituto; y

VIII. Las demás que establezca este reglamento, el Manual o el Director General.

Artículo 15.- Son obligaciones de los alumnos:

I. Cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento;

II. Mostrar ser digno de pertenecer al Instituto, observando una conducta de respeto y que su comportamiento e imagen sean congruentes con la misión y valores del mismo;

III. Participar activamente en los programas académicos para adquirir conocimientos, desarrollar habilidades, actitudes y destrezas, con sentido de responsabilidad y compromiso con los valores éticos;

IV. Satisfacer los requerimientos de asistencia que los programas académicos respectivos demanden, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Evaluación Académica;

V. Dedicar el máximo esfuerzo a las actividades académicas, con el fin de lograr su formación integral;

VI. Actuar con ética, responsabilidad y honestidad en todo momento, dentro y fuera del Instituto;

VII. Desarrollar puntualmente las actividades académicas establecidas en los planes y programas respectivos y someterse a los exámenes, en los términos del reglamento correspondiente;

VIII. Cumplir con el horario de actividades que se les asigne, salvo en los casos en que se cuente con la autorización del área correspondiente;

IX. Cuidar las áreas verdes, evitando deambular y que se deambule por ellas;

X. Continuar con aquellas materias o actividades que no interfieran con su salud o incapacidad médica o física;

XI. Cuidar las instalaciones y conservar en buen estado, el patrimonio del Instituto;

XII. Evitar que la basura se coloque fuera de los depósitos destinados para tal fin;

XIII. Abstenerse de presentarse al Instituto en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo los efectos de algún estupefaciente;

XIV. Conocer, acatar y respetar los lineamientos que rigen en el Instituto;

XV. Abstenerse de realizar acciones que causen daños en forma culposa a los equipos o instalaciones;

XVI. No introducir ningún tipo de arma blanca, de fuego o municiones;

XVII. Abstenerse de tener relaciones o caricias sexuales en el interior del Instituto y/o en el servicio y/o actividades académicas; y

XVIII. Las demás que se deriven del presente reglamento y el Manual.

CAPITULO CUARTO

De los Alumnos Operativos en Activo y Cadetes

Artículo 16.- Sin demérito de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento, los alumnos operativos en activo y cadetes, observarán lo establecido en el presente Capítulo, así como en el Manual.

Artículo 17.- Los alumnos deberán cumplir las órdenes en tiempo y forma sin expresiones físicas y verbales irrespetuosas; el que las recibe sólo podrá pedir que le sean aclaradas, cuando le parezcan confusas, o que se le den por escrito cuando por su índole así lo ameriten. Se abstendrán de emitir cualquier opinión, salvo el caso de hacer aclaraciones respetuosas.

Artículo 18.- Los alumnos tienen la obligación de desempeñar en tiempo y forma las comisiones del servicio que le ordene el Director General, el titular del Área del Cuerpo de Alumnos y/o el personal directivo del Instituto.

Artículo 19- En caso de ser cadete contará también con las siguientes obligaciones:

I. Conocer el nombre y jerarquía de cada una de las autoridades que laboran en la Institución;

II. Abstenerse de portar y/o poseer y/o usar teléfono celular dentro del Instituto y/o durante las actividades académicas y formativas fuera del Instituto;

III. Abstenerse de portar y/o poseer y/o fumar tabaco dentro del Instituto y/o durante las actividades académicas y formativas fuera del mismo;

IV. Llevar a cabo las actividades encaminadas a mantener limpias y en buen estado las instalaciones del Instituto cuando sea necesario y se le ordene por el Área de Cuerpo de Alumnos;

V. Abstenerse de poseer o usar artículos de ornato dentro del Instituto y/o durante las actividades académicas y formativas fuera del mismo;

Se entiende por artículos de ornato, aquellos artículos distintos al uniforme, material y equipo proporcionado por el Instituto, con excepción de artículos de aseo personal;

VI. Abstenerse de abandonar el plantel sin el permiso otorgado por el titular del Área del Cuerpo de Alumnos;

VII. Abstenerse de mantener relaciones de noviazgo en el interior del Instituto y/o durante las actividades académicas y formativas fuera del mismo;

VIII. Abstenerse de masticar goma de mascar u otros objetos dentro del Instituto y/o durante las actividades académicas y formativas fuera del mismo;

IX. Reponer los uniformes, material y equipo al Director Administrativo del Instituto, en caso de extravío, cuando solicite su baja voluntaria o cuando el alumno haya sido dado de baja por la Comisión de Honor y Justicia;

X. Abstenerse de expresarse en forma negativa de sus mandos o directivos en cualquier forma;

XI. Abstenerse de desempeñar el servicio de otro salvo en los casos autorizados por el titular del Area del Cuerpo de Alumnos;

XII. Abstenerse de desempeñar el servicio de otros, por retribución alguna o convenio previo;

XIII. Los alumnos que se encuentren en el interior de la Institución no podrán faltar a sus actividades académicas, salvo en los casos en que exista justificación autorizada por los directivos o mandos del Instituto;

XIV. Mantener y mejorar los requisitos exigidos para el ingreso al Instituto, tanto físico – atlético como médico – clínico hasta el término del programa académico en el que esté inscrito;

XV. Abstenerse de realizar juegos de azar;

XVI. Abstenerse de hacer sus necesidades fisiológicas fuera de las áreas destinadas para ello;

XVII. Abstenerse de deambular a cualquier hora por las instalaciones, semidesnudo o con ropa no apropiada para la imagen del Instituto, con excepción del área de la alberca y en el tiempo establecido por las actividades académicas;

XVIII. Evitar ingerir alimentos y/o bebidas fuera de las áreas establecidas para tal fin;

XIX. Las demás que se deriven del presente Reglamento.

Artículo 20.- Al ingresar el alumno al Instituto adquiere la obligación de portar el uniforme y equipo necesario para el desarrollo de las actividades académicas que se le encomienden, debiendo observar lo establecido en el presente Reglamento y en el Manual.

Artículo 21.- En lo que respecta al corte de cabello, uso del bigote y barba el alumno deberá observar los lineamientos establecidos en el Manual.

En lo que respecta a las alumnas operativas en activo y cadetes, se abstendrán de usar cosméticos dentro de las áreas de Instituto, en servicio o en actividades académicas.

CAPITULO QUINTO

De la Revista

Artículo 22.- La revista tiene como objeto revisar y comprobar la existencia, estado, conservación de las instalaciones, vestuario, material y equipo, así como la preparación académica de los alumnos.

Se realizará diariamente en el primer pase de lista, en cuanto a su aseo personal y el vestuario asignado.

Artículo 22.- Los cadetes deberán portar el vestuario que señale la Dirección General, de acuerdo al calendario de actividades académicas, el cual deberán mantener limpio y presentable en todo momento, debiendo observar lo establecido en el Manual.

Artículo 23.- En caso de alumnos operativos en activo de los cursos de actualización y especialización procedentes de las corporaciones de seguridad pública, deberán utilizar el vestuario reglamentario correspondiente a cada caso en particular.

Artículo 24.- Cuando el Director General o el encargado del Area del Cuerpo de Alumnos lo determinen se efectuarán revistas periódicas, imprevistas y aleatorias de conservación y aseo de las instalaciones, material, equipo, vehículos, armamento del Instituto, así como el aseo personal y el vestuario asignado a los alumnos.

CAPITULO SEXTO

Del Servicio de Guardia

Artículo 25.- El Servicio de Guardia, tiene por objeto dar seguridad a las instalaciones del Instituto, así como la conservación del orden en las inmediaciones del mismo.

El servicio de guardia se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como en los lineamientos establecidos en el Manual.

Artículo 26.- El servicio de guardia será cubierto por los cadetes, quienes para su desempeño deberán:

I. Presentarse al servicio con el uniforme que determine la Dirección General;

II. Recibir y entregar el servicio en tiempo y forma, pasar todas las consignas y novedades y verificar el equipo y mobiliario que le sea entregado;

III. Mantener una postura erguida en todo momento, independientemente si se encuentra de pie o sentado;

IV. Avisar de inmediato al Oficial de Cuartel en Turno sobre el arribo de los mandos y diversas autoridades, así como de personas que concurren al Instituto;

V. Recibir a las personas que lleguen al Instituto a solicitar alguna información, proporcionándola de inmediato y/o canalizarla a quien corresponda el asunto a tratar, dando parte al Oficial de Cuartel en Turno;

VI. Evitar en todo momento el tutear a las personas, independientemente de la profesión, cargo o actividad que desempeñen;

VII. Registrar en bitácora entradas y salidas del personal que labora en la Institución, así como de personas que concurren a la misma, anotando la hora, nombre completo y cargo, dando parte al Oficial de Cuartel en Turno;

VIII. Abstenerse de permitir el acceso al Instituto a personas armadas.

En caso de resistencia del visitante, el alumno dará aviso inmediato al Oficial de Cuartel en Turno, para que se proceda como corresponde.

Si el visitante solicita al cadete depositar el arma, éste resguardará el arma y procederá a dar aviso inmediato al Oficial de Cuartel en Turno.

IX. Evitar que el alumnado realice compras con vendedores ambulantes a través de la reja del Instituto;

X. Evitar que personal ajeno al servicio permanezca en el área sin que exista una razón justificada;

XI. Evitar la entrada y salida de peatones por la puerta destinada al estacionamiento de vehículos;

XII. Impedir la entrada y/o salida de personal no autorizado, dando parte de inmediato al Oficial de Cuartel en Turno;

XIII. Impedir la salida de cualquier bien mueble propiedad del Instituto dando parte al Oficial de Cuartel en Turno y salvo autorización expresa del Director Administrativo, debiendo anotar el tipo de bien, nombre de la persona y motivo por el cual se pretende sacar;

XIV. Anotar los datos de los artículos o bienes muebles que ingresen al Instituto dando parte de inmediato al Oficial de Cuartel en Turno;

XV. Abstenerse de recibir en consigna algún objeto o documento, debiendo canalizarlo al Oficial de Cuartel en Turno, con excepción de lo establecido en la fracción VIII del presente artículo;

XVI. Estar pendiente de que sean respetados los cajones exclusivos del estacionamiento; y

XVII. Efectuar rondines periódicamente dentro del Instituto, para salvaguardar la Institución.

CAPITULO SEPTIMO

De las Areas de Estudio y Práctica

Artículo 27.- Todos los alumnos que hagan uso de las áreas de estudio y prácticas, deberán:

I. Acatar las indicaciones que el profesor le señale, además de mostrar respeto en todo momento al mismo, así como a sus compañeros;

II. Responsabilizarse de mantener siempre en buen estado las áreas de estudio y práctica, mobiliario y equipo proporcionado;

III. No introducir o ingerir alimentos y/o bebidas dentro de las áreas de estudio y prácticas;

IV. No manipular o usar sin autorización los aparatos electrónicos, audiovisuales, equipo y/o cualquier otro material didáctico.

Artículo 28.- En las áreas de práctica se deberán respetar los lineamientos establecidos previamente para su uso.

Artículo 29.- Los alumnos pertenecientes a otras corporaciones de seguridad pública que se encuentren en cursos de actualización o especialización se abstendrán de introducir a los stand de tiro cualquier tipo de armamento o cartuchería que el Instituto no haya proporcionado, excepción hecha por convenio o acuerdo establecido por el Instituto y las corporaciones de Seguridad Pública de que se trate.

CAPITULO OCTAVO

De las Areas de Servicio

Artículo 30.- Las habitaciones del edificio de dormitorios, serán designadas por el Área del Cuerpo de Alumnos, quien deberá hacerlo del conocimiento de los alumnos.

Artículo 31.- Los alumnos que hagan uso del área de dormitorios deberán mantenerlo en orden y buen estado.

Artículo 32.- Los usuarios de las habitaciones, se levantarán a la hora que establezca el Área del Cuerpo de Alumnos, teniendo la obligación de mantener su habitación en orden y buen estado.

Artículo 33.- Durante el desarrollo de las actividades académicas el área de dormitorios permanecerá cerrada y nadie, por ningún motivo tiene acceso a ella, salvo ocasiones que así lo ameriten, previa autorización del Área del Cuerpo de Alumnos.

Por ningún motivo los alumnos podrán entrar a las áreas del dormitorio del sexo opuesto durante las 24:00 horas del día.

Artículo 34.- La permanencia de los alumnos en las salas de televisión y áreas de estudio será permitida al concluir las labores académicas y hasta las 22:30 horas, inmediatamente después de este horario los alumnos deberán de permanecer en su habitación y apagar las luces.

Artículo 35.- En el área de comedor, el ingreso y la permanencia deberán realizarse en orden y dentro de los horarios establecidos para su uso. Cualquier anomalía en el servicio del comedor deberá ser reportada de manera inmediata por el Jefe de Generación al Área del Cuerpo de Alumnos.

Artículo 36.- El alumno tiene la obligación de mantener en buen estado y aseada el área de sanitarios y regaderas.

CAPITULO NOVENO

De las Franquicias, Permisos, Incapacidades y Visitas

Artículo 37.- La franquicia es el periodo de tiempo de descanso fuera del Instituto, que se otorga a los alumnos después de sus actividades académicas, bajo los siguientes lineamientos:

I. Se otorgará únicamente en fecha y horarios establecidos por la Dirección General de acuerdo a las actividades académicas programadas;

II. Podrán gozar de la franquicia todos los alumnos, excepto cuando les corresponda cubrir servicio de guardia, alguna actividad ordinaria o extraordinaria nombrada por la Dirección General o bien tengan que cumplir un correctivo disciplinario; y

III. El alumno no podrá excederse del tiempo que se destine para la franquicia por lo que deberá presentarse al Instituto cuando lo determine la Dirección General. Siendo el horario de entrada para los alumnos internos, los domingos antes de las 22:00 horas.

Artículo 38.- El permiso es la autorización que se otorga a los alumnos para que se ausenten de la institución un periodo de tiempo determinado.

Para que se otorgue éste, se deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

I. Todos los alumnos inscritos en algún programa académico podrán solicitar justificadamente permiso para ausentarse del Instituto cuando existan motivos por urgencia médica, familiar o personal;

II. Para que el permiso surta efectos deberá ser autorizado por el titular del Área del Cuerpo de Alumnos. En el caso de ausencias temporales de éste, serán autorizados por el oficial de cuartel en turno;

III. El alumno deberá contar con el o los documentos que justifiquen el motivo por el que solicita el permiso; en el caso de no tenerlos en el momento de solicitar el permiso, deberá presentar al día siguiente del goce del mismo, los comprobantes que justifiquen el permiso otorgado;

IV. La duración del permiso que se otorgue quedará a consideración del Área del Cuerpo de Alumnos;

V. No se autorizarán permisos para acudir a celebraciones sociales o familiares, así como para atender asuntos personales que se juzguen de poca relevancia;

VI. En el supuesto de que el alumno se encuentre en servicio de guardia o cumpliendo una sanción disciplinaria no procederá la petición de permiso, con excepción de los casos considerados de extrema urgencia;

VII. El permiso otorgado al alumno no lo exime de su responsabilidad académica.

Artículo 39.- El procedimiento que se seguirá para la obtención del permiso, es el que se señala en el Manual.

Artículo 40.- Las incapacidades se otorgan a los alumnos, cuando por causas físicas o médicas se debe ausentar de sus actividades académicas o de Instituto, observando lo siguiente:

I. Las incapacidades médicas serán avaladas y/o expedidas exclusivamente por el área médica del Instituto;

II. Los alumnos podrán presentar las incapacidades expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la cual deberá ser avalada por el área médica del Instituto;

III. A los alumnos que se les autorice el ausentarse a las actividades académicas por incapacidad médica, deberán continuar con las actividades que a juicio del área médica del Instituto, no interfieran con su salud o incapacidad;

IV. La incapacidad no exime al alumno de las responsabilidades u obligaciones adquiridas y de su cumplimiento posterior a su recuperación; y

V. En el caso de los alumnos operativos en activo que tengan incapacidad laboral, tienen la obligación de asistir a las actividades académicas que no interfieran con su recuperación.

Artículo 41.- El procedimiento que se seguirá para la obtención de la incapacidad médica, es el que se señala en el Manual.

Artículo 42.- La visita de familiares, parientes o conocidos a los alumnos internos de la Institución se regirá por lo establecido en el Manual.

CAPITULO DECIMO

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 43.- Las infracciones al presente Reglamento, así como al Manual u otras disposiciones aplicables a la disciplina impartida por este Instituto, serán sancionadas conforme lo establece este Capítulo.

Artículo 44.- Las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y en el Manual, y que no se encuentren previstas en las sanciones establecidas en este Capítulo, serán valoradas, estudiadas y sancionadas por la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 45.- Todas las sanciones deberán imponerse por el Director General a través del titular del Área del Cuerpo de Alumnos.

Cuando algún servidor público o personal docente del Instituto imponga alguna de las sanciones sin facultades otorgadas o sanción no prevista en el presente Reglamento, se procederá a lo establecido en la legislación administrativa aplicable en el Estado, independientemente de la responsabilidad penal que corresponda.

El personal docente del Instituto, que imparta materias del área operativa podrá aplicar ejercicios físicos, dentro de las actividades que le correspondan, siempre y cuando no afecten la integridad de los alumnos.

En el caso de los alumnos técnico profesionales será la Dirección General, la que determine por la gravedad de la falta, el tipo de correctivo disciplinario que se aplicará.

En el caso de los cadetes y alumnos operativos en activo se especificarán los motivos y la sanción que corresponda a la infracción del presente Reglamento y/o al Manual.

Artículo 46.- Las sanciones serán impuestas a los alumnos, sin perjuicio de lo establecido en la legislación penal y administrativa vigente en el Estado.

Artículo 47.- Para la imposición de las sanciones, se realizará el siguiente procedimiento:

I. Todo alumno que se haga merecedor a una sanción será notificado personalmente y por escrito durante las veinticuatro horas posteriores a partir de que tenga conocimiento el Área del Cuerpo de Alumnos; con excepción de la amonestación verbal;

II. En el caso de los cadetes, se remitirá una copia de la sanción a su expediente personal, el cual será enviado una copia simple al final de sus estudios, al Director de la corporación a la cual aspira ingresar;

III. En el caso de los alumnos operativos en activo, se notificará por escrito al Director de la corporación a la que pertenece;

IV. Las sanciones serán aplicados de acuerdo a la gravedad de la falta;

Artículo 48.- Las sanciones a los que se harán acreedores los alumnos son:

I. Amonestación verbal en privado;

II. Amonestación escrita en privado;

III. Sanción económica que podrá consistir en pago o reposición del material del Instituto que haya sido inutilizado o perdido por culpa o negligencia grave del alumno; y

IV. En caso de ser cadetes, también podrán ser acreedores a arrestos hasta por 36 horas, sin perjuicio del servicio.

Artículo 49.- De acuerdo a la gravedad de las infracciones, se clasifican en:

I. Amonestación verbal en privado.- La amonestación verbal es una llamada de atención o advertencia al alumno por la acción incorrecta u omisión en el desempeño de sus labores siempre que la falta sea considerada como leve; exhortándole a no reincidir en conductas que motiven otro tipo de sanción. La amonestación verbal se hace en privado.

Se entiende como infracción leve aquellas acciones u omisiones que no afecten a terceras personas ni a las instalaciones del Instituto.

Aún y cuando la amonestación se formule de manera verbal, el titular del Área del Cuerpo de Alumnos será el encargado de llevar un registro por alumno de las veces en que se le ha impuesto esta sanción.

Los alumnos que reincidan y acumulen cuatro amonestaciones verbales, el titular del Área del Cuerpo de Alumnos ordenará a cambio una amonestación por escrito en privado.

II. Amonestación Escrita en privado.- Es la consecuencia que sanciona la reincidencia del alumno una vez que se le ha amonestado verbalmente, así

como la comisión de infracciones consideradas como no graves. La amonestación escrita se hace en privado.

Los alumnos reincidentes que acumulen tres amonestaciones por escrito, a la cuarta amonestación el titular del Área del Cuerpo de Alumnos ordenará los arrestos por treinta y seis horas.

III. Arresto hasta por treinta y seis horas.- Infracción considerada como grave, y consiste en la suspensión de franquicia para el alumno que infrinja las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en el Manual. Los arrestos serán sin perjuicio del servicio y deberán cumplirse con servicios de apoyo en cualquier área que sea determinada por el Área del Cuerpo de Alumnos.

Los alumnos reincidentes que hayan acumulado tres arrestos, mostrarán su indisciplina y falta de vocación policial, por lo cual se turnarán los expedientes académicos correspondiente a la Comisión de Honor y Justicia, para que ésta determine su situación académica.

Artículo 50.- Se consideran infracciones no graves:

I. Elaborar incorrectamente la bitácora;

II. Introducir revistas u objetos pornográficos a la Institución;

III. No hacer el saludo de demostración de respeto a sus mandos, personal directivo y compañeros;

IV. No tener el calzado lustrado;

V. Permanecer en el área de guardia sin permiso o autorización;

VI. Permanecer sin tocado en áreas abiertas;

VII. Masticar goma de mascar u otros objetos dentro del Instituto y/o durante las actividades académicas y formativas fuera del mismo;

VIII. Deambular por áreas verdes;

IX. Tirar basura fuera de los depósitos;

X. Adquirir alimentos a través de las rejillas del Instituto;

XI. Subir los pies a la mesa o butacas.

La sanción correspondiente a las infracciones cometidas a estos supuestos, será la establecida en la fracción II del artículo 49 del presente Reglamento.

Artículo 51.- Se consideran faltas graves, las siguientes:

I. Faltar a asesoría o tutoría;

II. Reportar incorrectamente novedades o consignas a los mandos o directivos;

III. Portar insignias, escudos o sectores militares o de otras Instituciones;

IV. Efectuar con retraso el relevo de guardia o servicio;

V. No cumplir con el horario de actividades que se les asigne, salvo en los casos en que se cuente con la autorización del área correspondiente;

VI. Ingerir y/o introducir alimentos y/o bebidas en áreas distintas a las establecidas para tal fin;

VII. Introducir y usar en el plantel artículos de ornato;

VIII. Presentarse con retraso o no presentarse a Honores al Lábaro Patrio;

IX. Introducirse al comedor, cocina o alguna otra área sin autorización;

X. Relajar la disciplina.

XI. Desempeñar el servicio de otro, salvo en los casos autorizados por el titular del Área del Cuerpo de Alumnos;

XII. Usar, portar y/o poseer teléfono celular dentro del Instituto y/o durante las actividades académicas y formativas fuera del Instituto;

XIII. No traer el corte de pelo reglamentario y/o no afeitarse

XIV. Portar el uniforme sucio;

XV. Tener la habitación desordenada o sucia;

XVI. Combinar prendas del uniforme con prendas civiles;

XVII. Excederse en un permiso o no presentar los comprobantes que justifiquen el goce del permiso;

XVIII. Ser omiso en el cuidado de las prendas del uniforme;

XIX. Permanecer fuera del dormitorio después de las 22:30 horas;

XX. Faltar al respeto a sus compañeros, dentro y fuera del Instituto;

XXI. Fumar en el interior del plantel;

XXII. Realizar acciones u omisiones que no muestren ser digno de pertenecer al Instituto, por actuar de manera incongruente con la misión y valores del mismo;

XXIII. Falta de atención al mando o directivo;

XXIV. Falta de respeto al mando, directivo, compañeros y/o personal ajeno al Instituto;

XXV. Desempeñar el servicio de otros, por retribución alguna o convenio previo;

XXVI. Infringir las disposiciones establecidas en el artículo 26 del presente Reglamento;

XXVII. Faltar a clases;

XXVIII. Presentarse a un servicio sin uniforme;

XXIX. Realizar juegos que pongan en peligro la integridad física de las personas;

XXX. Hacer observaciones de manera irrespetuosa al mando o directivo;

XXXI. Tratar de sorprender al mando o directivo;

XXXII. Poseer objetos o artículos no permitidos o peligrosos;

XXXIII. No respetar los procedimientos y conductos de los diversos trámites establecidos en el Manual y en el presente Reglamento;

XXXIV. No portar el uniforme señalado por la Dirección General;

XXXV. No cumplir órdenes en tiempo y forma,

XXXVI. Cumplir las órdenes con expresiones físicas o verbales irrespetuosas;

XXXVII. Utilizar las áreas de estudio, prácticas, deportivas y administrativas sin autorización;

XXXVIII. Manipular o usar sin autorización los aparatos audiovisuales, material y equipo de trabajo;

XXXIX. Causar daño culposo a las instalaciones y patrimonio del Instituto;

La sanción correspondiente a las infracciones cometidas a las fracciones de la I a la VI, será un arresto de una hasta ocho horas.

La sanción correspondiente a las infracciones cometidas a las fracciones de la VII a la IX, será un arresto de ocho horas con un minuto hasta doce horas.

La sanción correspondiente a las infracciones cometidas a las fracciones de la X a la XXI será un arresto de doce horas con un minuto hasta veinticuatro horas.

La sanción correspondiente a las infracciones cometidas a las fracciones de la XXII a la XXXIX será un arresto de veinticuatro horas con un minuto hasta treinta y seis horas; esta sanción también se impondrá cuando se presente el supuesto establecido en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 49.

Las sanciones a que se refiere el presente artículo deberán cumplirse los fines de semana.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

De las Bajas de los Alumnos

Artículo 52.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por Baja de los Alumnos, la cancelación de matrícula del alumno realizada por el Instituto, la cual tendrá carácter irrevocable.

Los procedimientos para llevar a cabo la cancelación de la matrícula son:

1.- A través de la Comisión de Honor y Justicia; y

2.- A solicitud del alumno, el cual se entenderá como baja voluntaria.

La baja de los alumnos será aplicada como consecuencia por la acción u omisión de las obligaciones de éstos, siempre que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el presente Reglamento.

En lo que se refiere a los cursos de formación, a los alumnos que se les haya cancelado la matrícula, a través del procedimiento establecido en el artículo 53, no podrán volver a inscribirse en ningún programa académico impartido por el Instituto.

Los alumnos que hayan solicitado su baja voluntaria, no podrán volver a inscribirse en la actividad académica en la cual se encontraban inscritos.

Artículo 53.- Será motivo de baja con carácter de irrevocable en los siguientes casos:

I. Faltar a servicio nombrado por el Director General ó el titular del Area del Cuerpo de Alumnos del Instituto;

II. Faltar cuatro días injustificadamente a sus actividades académicas durante el periodo de su curso o carrera;

III. Introducirse al dormitorio del sexo opuesto, sin importar la hora en que ocurra;

IV. Introducirse a los stand de tiro virtual y real sin autorización;

V. Manipular armamento dentro del Instituto sin motivo alguno o sin autorización para hacerlo;

VI. Realizar cualquier tipo de broma con armamento en los stand de tiro;

VII. Mantener relaciones sexuales o de noviazgo dentro de la Institución;

VIII. Negarse a dar cumplimiento a una orden específica, siempre que la orden no ponga en peligro la vida o integridad del alumno;

IX. Abandonar o evadirse del Instituto sin autorización;

X. Presentar conductas o estados emocionales latentes o inminentes que puedan representar algún peligro o afectar su desarrollo laboral;

XI. Causar daños en forma dolosa a los equipos o las instalaciones;

XII. Apropiarse de pertenencias de sus compañeros o del plantel, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda;

XIII. Agredir o reñir física o verbalmente con los compañeros, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda;

XIV. Introducir, ingerir o encontrarse en posesión de bebidas embriagantes, psicotrópicos o estupefacientes en el plantel, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda;

XV. Drogarse dentro o fuera de la Institución, solicitando el examen médico correspondiente;

XVI. Presentarse al pase de lista con aliento alcohólico o bajo efectos de psicotrópicos o estupefacientes, solicitando el examen médico correspondiente;

XVII. Cualquier acción u omisión dolosa que ponga en peligro la integridad de las personas o instalaciones;

XVIII. Falta de probidad y honradez de cualquier tipo;

XIX. Alteración o falsificación de documentación oficial, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda;

XX. Ser sentenciado por la comisión de algún delito doloso;

XXI. Tener familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado que se encuentren vinculadas con el crimen organizado;

XXII. Proporcionar al Instituto, información falsa en el proceso de selección o durante su formación;

XXIII. Omitir información al Instituto en el proceso de selección o durante su formación; y

XXIV. Hacer mal uso de la imagen institucional y/o del uniforme dentro y fuera del plantel.

Artículo 54.- En el supuesto en el cual los alumnos, durante su estancia en el Instituto, cometan algún hecho presuntamente delictivo doloso; el Instituto procederá suspender temporalmente su matrícula hasta la determinación de su situación jurídica dictada por la autoridad competente.

Artículo 55.- El procedimiento correspondiente para llevar a cabo la cancelación de la matrícula derivada del artículo anterior será a través de la Comisión de Honor y Justicia, conforme lo establece el Reglamento Interior del Instituto.

La devolución de la documentación se entregará mediante el siguiente procedimiento:

I. Haber firmado la copia del acta en la cual se determina la baja que emite la Comisión de Honor y Justicia, la cual debe estar debidamente fundada y motivada, especificando la fecha de la baja. Este documento será enviado a su expediente académico;

II. Haber acudido a la Dirección de Investigación Educativa en Seguridad Pública del Instituto, para que se le realice su entrevista de salida;

III. Comprobar que no tiene adeudos con el Instituto. Será la Dirección Académica la encargada de devolver los documentos a los alumnos.

Artículo 56.- En el supuesto de que los alumnos soliciten su baja voluntaria, éstos deberán seguir el siguiente procedimiento:

I. A través del Jefe de Generación solicita al titular del Area del Cuerpo de Alumnos su baja voluntaria, quien entregará el formato autorizado por el Director General;

II. El Jefe de Generación entregará el formato al alumno solicitante, quien deberá llenarlo con su puño y letra;

III. Se entregará al Jefe de Generación para que lo remita al titular del Area del Cuerpo de Alumnos quien lo hará llegar al Director General para su conocimiento;

IV. El original de la documentación elaborada será entregado por el titular del Area del Cuerpo de Alumnos al alumno solicitante, mismo que deberá firmar una copia que se anexará a su expediente personal;

V. El titular del Area del Cuerpo de Alumnos, elaborará la documentación correspondiente de la baja voluntaria del alumno solicitante, remitiéndolo a la Dirección Académica para la cancelación de la matrícula correspondiente;

VI. Antes de abandonar el plantel, el alumno entregará al titular del Area del Cuerpo de Alumnos el equipo, uniformes y material que le fue proporcionado por el Instituto;

VII. El alumno podrá solicitar la devolución de sus documentos una vez que haya comprobado no tener adeudos con el Instituto y haya acudido previamente a su entrevista de salida ante la Dirección de Investigación Educativa en Seguridad Pública del Instituto;

Será la Dirección Académica la encargada de devolver los documentos a los alumnos.

VIII. Es indispensable que el alumno firme con su puño y letra el acuse de recibo del oficio en el cual se le informa de su baja para que le sean devueltos sus documentos originales.

**CAPITULO DECIMO SEGUNDO
Del Recurso de Inconformidad**

Artículo 57.- Los alumnos tendrán derecho a presentar su inconformidad por las sanciones impuestas.

Artículo 58.- En caso de que los alumnos ejerzan su derecho de inconformidad ante la imposición de alguna sanción, seguirá el siguiente procedimiento:

I. Elaborará un escrito dirigido al Director General en donde exponga los argumentos que considere justifican la improcedencia de la sanción;

II. El escrito de referencia, deberá presentarse dentro de los primeros tres días hábiles posteriores a la imposición de las sanciones;

III. El Jefe de Generación será el encargado de entregar al Area del Cuerpo de Alumnos, el documento de inconformidad para que siga los conductos adecuados hasta llegar al Director General. En

el caso de que la inconformidad sea de una baja, el recurrente deberá presentar su escrito en las oficinas de la Dirección General;

IV. Una vez que se haya analizado el caso en particular, el alumno sancionado recibirá respuesta a su petición en un lapso no mayor de cuatro días; e

V. Independientemente de la resolución a favor o en contra del alumno se enviará copia al expediente personal.

ARTICULO TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aguascalientes, Ags., a 7 de julio del 2004.

LIC. ENRIQUE PIMENTEL GONZALEZ-PACHECO, Secretario General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 y 47 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, notifico a usted que haré uso del derecho que me conceden los artículos citados para separarme de mi cargo como Presidente por un período de 30 días a partir del 9 del presente mes, reintegrándome a mis labores el próximo 9 de agosto del año en curso.

Sin más por el momento, manifiesto mi compromiso a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado y a su persona.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES,

Lic. Luis Fernando Jiménez Patiño.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JESUS MARIA, AGS.

A todos los habitantes del Municipio de Jesús María, Ags., se les informa que el H. Ayuntamiento de Jesús María, Ags., mediante acuerdo tomado por su H. Cabildo en el desarrollo del punto V del Orden del Día de la Sesión Ordinaria (02º S/O/02/04) de fecha 2 de febrero de 2004, ha determinado entre otros para los días 31 de julio, 1º de agosto, 16 de septiembre y 20 de noviembre, todos del año 2004, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º y 196 del Código Municipal vigente, la siguiente:

“LEY SECA”

FECHA	MOTIVO	HORARIO
31 DE JULIO y 1º DE AGOSTO	JORNADA ELECTORAL ESTATAL	00:01 DEL 31 DE JULIO A LAS 23:59 HRS. DEL 1º DE AGOSTO.
16 DE SEPTIEMBRE	ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO.	00:01 A 15:00 HORAS
20 DE NOVIEMBRE	ANIVERSARIO DE LA REVOLUCION MEXICANA	00:01 A 15:00 HORAS

Lo anterior se hace de su conocimiento, para su debido cumplimiento y evitar el ser acreedor de las sanciones contenidas en la legislación aplicable.

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Ing. Gilberto Rodríguez Domínguez,
PRESIDENTE MUNICIPAL.

COMISION CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

Con fundamento en los artículos 26 fracción III y 87 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de aplicación por disposición del artículo 8o transitorio de la Ley de Agua, ambos ordenamientos para el Estado de Aguascalientes, se han aprobado las tarifas de agua que a continuación se publican actualizadas conforme al acuerdo aprobado en la Sesión del Consejo Directivo, celebrada el dieciocho de diciembre de 1996.

(Tarifas de Agua, Valor Julio de 2004)

Tabla para Cálculo de Tarifa de Agua con Memoria, Nivel Doméstico

Rango	Volumen Base Mensual	Doméstico A		Doméstico B		Doméstico C	
		Monto Base	M ³ Adicional	Monto Base	M ³ Adicional	Monto Base	M ³ Adicional
0 - 10	10	\$84.22	\$0.00	\$106.81	\$0.00	\$163.13	\$0.00
11 - 20	10	\$84.22	\$5.60	\$106.81	\$4.75	\$163.13	\$4.74
21 - 30	20	\$140.22	\$9.29	\$154.31	\$14.05	\$210.53	\$14.05
31 - 50	30	\$233.12	\$21.08	\$294.81	\$24.59	\$351.03	\$24.59
51 - 75	50	\$654.72	\$56.20	\$786.61	\$73.77	\$842.83	\$87.82
76 - 100	75	\$2,059.72	\$87.82	\$2,630.86	\$87.82	\$3,038.33	\$105.38
101 - en adelante	100	\$4,255.22	\$42.53	\$4,826.36	\$48.25	\$5,672.83	\$56.71

Tabla para Cálculo de Tarifa de Agua con Memoria Niveles Comercial e Industrial

Rango	Volumen Base Mensual	COMERCIAL		INDUSTRIAL	
		Monto Base	M ³ Adicional	Monto Base	M ³ Adicional
0 - 10	10	\$175.64	\$0.00	\$210.77	\$0.00
11 - 20	10	\$175.64	\$14.05	\$210.77	\$21.08
21 - 30	20	\$316.14	\$17.56	\$421.57	\$21.08
31 - 50	30	\$491.74	\$26.35	\$632.37	\$38.64
51 - 75	50	\$1,018.74	\$77.28	\$1,405.17	\$87.82
76 - 100	75	\$2,950.74	\$77.28	\$3,600.67	\$87.82
101 - 500	100	\$4,882.74	\$42.15	\$5,796.17	\$42.15
501 - 1,000	500	\$21,742.74	\$35.13	\$22,656.17	\$35.13
1,001 - 1,500	1,000	\$39,307.74	\$28.10	\$40,221.17	\$28.10
1,501 - en adelante	1,500	\$53,357.74	\$21.08	\$54,271.17	\$21.08

Tarifa Doméstica Rural con Memoria

Rango	Volumen Base Mensual	Monto Base	M ³ Adicional
0 - 30	30	\$84.22	\$10.54

Descarga de Aguas Residuales

Precio Unitario por M ³ extraído (pozo propio)
\$4.31

Oficinas de Gobierno Estatales y Municipales y Mercados Municipales

Precio Unitario por M ³ consumido
\$17.56

Parques y Jardines

Precio Unitario por M ³ consumido
\$11.18

El apoyo que se otorga con el Fondo de Apoyo Social (FAS), se aplicará descontando el 50% sobre los primeros 20 metros cúbicos mensuales de consumo, a las personas que califiquen como beneficiarios.

Esta publicación se realiza en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 22 fracciones XVI y XXXII del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.

ING. ROBERTO A. AMADOR MARTINEZ,
DIRECTOR GENERAL.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES, AGS.**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS CRITERIOS MINIMOS QUE DEBEN ADOPTAR TODAS AQUELLAS PERSONAS FISICAS, MORALES, PARTIDOS POLITICOS, COALICIONES, CANDIDATOS, MEDIOS DE COMUNICACION, ASOCIACIONES POLITICAS U ORGANIZACIONES QUE PRETENDAN DAR A CONOCER RESULTADOS DE ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RAPIDOS CON LAS TENDENCIAS DE LA VOTACION EL DIA 1o DE AGOSTO DEL AÑO 2004, AL "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES DE CARACTER CIENTIFICO QUE DEBEN ADOPTAR LAS PERSONAS FISICAS O MORALES, QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR MUESTREO PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACION"

Reunidos en sesión extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación de quórum legal, con base en lo siguiente

R E S U L T A N D O :

I. Con fecha 12 de septiembre del 2003, el H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 111, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, bajo el número 6 Extraordinario, Tomo IV, de fecha 1º de octubre de 2003, por medio del cual se expidió el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, cuya vigencia comenzó a partir del día 2 de octubre del mismo año.

II. El Consejo General en sesión ordinaria celebrada el día 12 de enero de 2004, dio inicio formal al Proceso Electoral Local del año 2004, para la renovación del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos.

III. El Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de abril de 2004, aprobó el Acuerdo mediante el cual se establecen los Criterios Generales de carácter científico que deben adoptar las Personas Físicas o Morales, que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votación.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, organismo público, autónomo, permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y Código de la materia, sus principios rectores serán la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia y la objetividad,

según los disponen los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. El artículo 72 en sus fracciones I y XXIX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece que son atribuciones del Consejo General, las siguientes: "...I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código; (...) XXIX.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir lo establecido en el presente Código".

TERCERO. La fracción IV del artículo 164 del ordenamiento electoral, prescribe a la letra que: "...IV. Para el caso de encuestas o sondeos de salida a realizarse durante la jornada electoral, los promoventes deberán solicitar la autorización del Consejo, treinta días antes de la jornada electoral, debiendo cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I y III de este artículo, además de proporcionar los datos relativos a las personas físicas o morales que las elaboraron, el o los líderes de proyecto y sus principales puestos, la persona física o moral que las ordenó o auspició, el estudio y metodología que se utilizó en el levantamiento de la muestra y el método científico en que se basó el esquema de selección.

El Consejo emitirá la resolución correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se solicitó, asimismo, tomará las medidas para que sea publicada dicha resolución en el Periódico Oficial del Estado.

El Secretario Técnico, dentro de los dos días siguientes al de la elección, deberá presentar ante el Consejo un informe detallado en el que indique el número de encuestas de salida y conteos rápidos, las personas físicas o morales que las elaboraron, el o los líderes de proyecto y sus principales puestos, la persona física o moral que las ordenó o auspició, el estudio y metodología que se utilizó en el levantamiento de la muestra y el método científico en que se basó el esquema de selección."

CUARTO: Que con fecha 6 de abril de 2004, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, estableció los criterios generales de carácter científico a que deben sujetarse las encuestas por muestreo, a que se refiere la fracción III del artículo 164 del ordenamiento electoral y toda vez que el artículo en comento en su fracción IV, contempla la realización de encuestas o sondeos de salida a realizarse durante la jornada electoral, es necesario que este Consejo General adicione a los criterios generales de carácter científico a que deben sujetarse las encuestas por muestreo, los criterios mínimos que deben adoptar todas aquellas personas físicas, morales, Partidos Políticos, Coaliciones, candidatos, medios de comunicación, Asociaciones Políticas u Organizaciones que pretendan dar a conocer resultados de encuestas de salida y conteos rápidos con las tendencias de la votación el día 1º de agosto del año 2004.

QUINTO. En atención a lo señalado en los considerandos anteriores, y toda vez que las encuestas de salida y conteos rápidos son instrumentos utilizados en las elecciones, y que el 1º de Agosto

to habrán de celebrarse las votaciones relativas al Proceso Electoral del año 2004, es necesario que este Consejo General, emita los criterios generales de carácter científico a que deben sujetarse aquellas personas físicas o morales, partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación, asociaciones políticas y organizaciones que lleven acabo estos ejercicios durante la Jornada Electoral del domingo primero de agosto del año en curso, criterios que a continuación se puntualizan:

CRITERIOS MINIMOS QUE DEBEN ADOPTAR TODAS AQUELLAS PERSONAS FISICAS, MORALES, PARTIDOS POLITICOS, COALICIONES, CANDIDATOS, MEDIOS DE COMUNICACION, ASOCIACIONES POLITICAS U ORGANIZACIONES QUE PRETENDAN DAR A CONOCER RESULTADOS DE ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RAPIDOS CON LAS TENDENCIAS DE LA VOTACION EL DIA 1o DE AGOSTO DEL AÑO 2004.

I. Durante los ocho días previos a la elección y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de las encuestas de salida (Exit-Polls) y conteos rápidos (Quick Counts) que tengan por objeto dar a conocer las tendencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en la ley de la materia y en el Código Electoral vigente en el Estado.

II. METODO CIENTIFICO EN QUE SE BASO EL ESQUEMA DE SELECCION DE LA MUESTRA. Para el caso específico de las investigaciones académicas, gubernamentales y medios de comunicación que usualmente utilizan cuestionarios amplios y tamaños de muestra grandes que incluyen a decenas de miles de encuestados. Las entrevistas se realizan durante periodos amplios que van desde varias semanas hasta unos cuantos meses.

III. ESQUEMA DE RECOLECCION DE LA INFORMACION. Señalar con claridad la forma en que llevará a cabo la recolección de la información; es decir, la forma en que se trabajará para garantizar la confidencialidad del entrevistado y la no inducción de la respuesta a favor de alguno de los candidatos a cargos de elección popular.

IV. TAMAÑO DE LA MUESTRA. Indicar el número de casillas o secciones electorales donde estarán trabajando los encuestadores y la fórmula que se utilizó para determinar la conveniencia de ese tamaño.

V. PERSONAL INVOLUCRADO. Indicar el número de personal involucrado en la encuesta de salida (Exit-Poll) y/o conteo rápido (Quick Count); es decir, número de encuestadores, supervisores de campo, responsable de grupos, capturistas, supervisores de captura, analistas de sistemas, investigadores, analistas responsables del proyecto u otros puestos que se tengan contemplados.

VI. METODO DE ESTIMACION. Establecer con claridad si los resultados son frecuencias simples o estimaciones basadas en la utilización de factores de expansión y la forma como se han calculado éstos.

VII. CONFIANZA Y ERROR MAXIMO. Indicar el o los porcentajes de error y confianza asociados a las estimaciones electorales que se considera tendrán el día de la Jornada Electoral en su primer anuncio de resultados por cualquier medio.

VIII. FRASEO DE LA O LAS PREGUNTAS. En el caso de la encuesta de salida (Exit-Poll), deberá incluir el fraseo textual de la pregunta o preguntas que tengan que ver con la medición de la preferencia electoral.

IX. PATROCINADOR. Indicar la persona física, moral, partido político, coalición, candidato, medio de comunicación, asociación política u organización que ordena o auspicia la encuesta de salida (Exit-Poll) y/o conteo rápido (Quick Count).

X. LA EMPRESA QUE LLEVA A CABO EL ESTUDIO. Señalar el nombre o razón social de la empresa o despacho, domicilio fiscal, teléfono, personas físicas o morales que diseñaron la entrevista, el o los líderes del proyecto y sus principales puestos.

XI. ADVERTENCIAS. En un máximo de dos días posteriores a la conclusión de la Jornada Electoral, deberá entregarse un informe al Secretario Técnico del Consejo General del Instituto Estatal de Aguascalientes, en el cual se muestre la evolución de los resultados que se difundieron, en el caso de que se hubiere hecho, indicando hora, porcentaje estimado y precisando cualquier otro elemento que se deba considerar al juzgar los resultados de la encuesta de salida (Exit-Poll) y/o conteo rápido (Quick Count); por ejemplo, el porcentaje de la tasa de no respuesta, si hubo acceso a todas las áreas de trabajo, etc.

El cumplimiento de las disposiciones establecidas en los presentes criterios no implica, en ningún caso, que el Instituto Estatal Electoral avale en modo alguno la calidad de los estudios realizados, o la validez de los resultados o cualquier otra conclusión que se derive de dichos estudios.

Los criterios anteriores, se emiten a fin de dar una mayor certidumbre, objetividad e imparcialidad a las encuestas o sondeo de salida que llegaran a realizarse, de conformidad con la fracción IV del artículo 164 del ordenamiento electoral en vigor.

Por lo expuesto en los resultandos y considerando anteriores, con fundamento en lo que establecen los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafos sexto y decimoquinto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 65, 72 fracciones I y XXIX, 73 fracción I, 75 fracción II y 164 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, determina adicionar a los criterios generales aprobados en sesión extraordinaria de fecha 6 de abril del presente año, los criterios que deben adoptar todas aquellas personas físicas, morales, Partidos Políticos, Coaliciones, candidatos, medios de comunicación, Asociaciones Políticas u organizaciones que pretendan dar a conocer resultados de encuestas de salida y conteos rápidos con las tendencias de la votación el día 1 de agosto del año 2004 a que se refiere la fracción IV del artículo 164 del ordenamiento electoral, en los términos señalados por los Considerandos Cuarto y Quinto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, en los términos de lo señalado en el Artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

TERCERO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 268 fracción III, 271 y 273 del Código Electoral vigente en el Estado.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

El presente Acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil cuatro.- - -

EL PRESIDENTE,

Lic. Enrique González Aguilar.

EL SECRETARIO TECNICO,

Lic. Héctor Salvador Hernández Gallegos.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES, AGS.**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RECIBE LA DENUNCIA PRESENTADA EN FECHA 22 DE JUNIO DE 2004, POR LOS CC. MIGUEL ANGEL JUAREZ FRIAS Y JESUS RICARDO BARBA PARRA, CONSEJEROS REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LA COALICION "EN ALIANZA CONTIGO" Y EN CONTRA DEL PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS A TRAVES DE SUS DIRECTIVOS, E INICIA EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 241 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y LA TRAMITA AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIAL PARA LA ATENCION DE DELITOS ELECTORALES.

Reunidos en sesión extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral, los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del quórum legal, con base en lo siguiente

RESULTANDO:

I. El Consejo General, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de enero de 2004, dio inicio formal al Proceso Electoral Local del año 2004, para la renovación del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos.

II. El día 6 de abril del año que transcurre, el Consejo General en sesión extraordinaria, emitió resolución otorgando el registro del Convenio de la Coalición "EN ALIANZA CONTIGO".

III. En fecha 22 de junio de 2004, los CC. Licenciados Miguel Angel Juárez Frías y Jesús Ricardo Barba Parra, Consejeros Representante Propietario y Suplente de la Coalición "EN ALIANZA CONTIGO", presentaron denuncia de hechos cometidos en contra del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, a través de sus directivos, exhibiendo la siguiente pruebas: El original de nueve fotografías del edificio del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos que al frente tiene una manta espectacular en la cual se observa la fotografía del C. MARTIN OROZCO, Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Aguascalientes por el Partido Acción Nacional y el original del Periódico El Heraldo de Aguascalientes, publicado el día 22 de junio de 2004, en su página 3 de la Sección Local aparece publicada una fotografía similar a las fotografías anexadas como pruebas, entregando de manera formal ante la Secretaría Técnica del Consejo General los documentos originales antes mencionados, levantándose al efecto, la certificación correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, organismo público autónomo, permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y del Código de la materia, sus principios rectores serán la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia y la objetividad, según lo disponen los Artículos 64 y 65 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. El Artículo 72 fracción XIV del Código Electoral en vigor, reza a la letra: "... Son atribuciones del Consejo del Instituto (...) XIV.- Recibir, registrar y en su caso turnar a la autoridad competente, las denuncias de hechos sobre actos presuntamente delictivos relacionados con el proceso electoral;".

TERCERO. El numeral 237 del ordenamiento en cita, reza a la letra que: "...El Consejo conocerá de las faltas, infracciones e incumplimiento en las obligaciones que establece este Código, que cometan los ciudadanos, partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, a lo establecido en este Código ...".

El Artículo 241 de la Legislación Electoral, establece que: "...El Consejo conocerá de las faltas, infracciones e incumplimiento a sus obligaciones, cometidas por un ciudadano, partido político y asociaciones políticas de conformidad con el siguiente procedimiento:

I.- Una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Consejo por conducto de la Secretaría Técnica emplazará al infractor para que en un plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes.

II.- Para la integración del expediente, se podrá solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias competentes del propio Instituto.

III.- Concluido el plazo a que se refiere la fracción I de este artículo, y dentro de los cinco días siguientes, el Pleno del Consejo resolverá; y

IV.- El Consejo, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias del infractor, la gravedad de la falta y en su caso si existiere reincidencia..."

El Artículo 161 del Código Electoral a la letra dice: "... En la colocación o fijación de propaganda electoral, los partidos y candidatos actuarán conforme a las reglas siguientes:

Fracción V.- No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos o en el exterior de edificios públicos..."

CUARTO. En atención a lo señalado en el resultado III y en los considerandos anteriores y en virtud de que posiblemente fue cometida una infracción administrativa electoral, por no observarse, según el dicho de los denunciantes, por parte de los directivos del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, lo dispuesto en el ordenamiento de la materia, resulta necesario que este Consejo General, una vez que ha tomado conocimiento del escrito presentado por los CC. Licenciados Miguel Angel Juárez Frías y Ricardo Barba Parra, ordene el inicio del procedimiento a que se refiere el numeral 241 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así mismo determina turnar al Agente del Ministerio Público para los Delitos Electorales, la denuncia de hechos en comento, instruyendo a su Secretario Técnico a efecto de que proceda en términos de lo establecido por la fracción I del artículo 241, así como a la fracción V del numeral 75, ambos del ordenamiento en cita.

QUINTO. Presentada la denuncia de hechos por los CC. LICENCIADOS MIGUEL ANGEL JUAREZ FRIAS Y RICARDO BARBA PARRA, Consejeros Representantes propietario y suplente de la Coalición "EN ALIANZA CONTIGO", en contra del PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DE SAN

MARCOS, a través de sus directivos, hágasele saber al denunciante que este Consejo General, conforme a las atribuciones concedidas por la Ley de la materia, dará trámite a la denuncia, realizará el estudio y análisis correspondiente y resolverá respecto a las faltas, infracciones e incumplimiento en las obligaciones que establecen los artículos 237 y 241, así como los demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

En base a los resultados y considerandos anteriores, con fundamento en lo que establecen los artículos 116 fracción IV fracciones a), b), c) i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafos quinto, sexto y noveno de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1º, 4º, 64, 65, 72 fracciones I, XIV y XXIX, 75 fracciones V y XXII, 161, 237 y 241 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General determina que de la denuncia de hechos presentada el día 22 de junio del año que transcurre, por los Consejeros Representantes Propietario y Suplente de la Coalición "EN ALIANZA CONTIGO", ordena el inicio del procedimiento marcado por el Artículo 241 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así mismo determina turnar la denuncia de hechos, ante el Agente del Ministerio Público Especial para los Delitos Electorales en el Estado de Aguascalientes, en términos de lo establecido por los considerandos cuarto y quinto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los Artículos 268 fracción III, 271 y 273 del Código Electoral vigente en el Estado.

CUARTO. Ordénese la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

El presente Acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil cuatro.- CONSTE.-

EL PRESIDENTE,

Lic. Enrique González Aguilar.

EL SECRETARIO TECNICO,

Lic. Héctor Salvador Hernández Gallegos.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES, AGS.**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL TOMA CONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS CC. MIGUEL ANGEL JUAREZ FRIAS Y JESUS RICARDO BARBA PARRA, CONSEJEROS REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LA COALICION "EN ALIANZA CONTIGO" Y EN CONTRA DEL CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO, DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT E INICIA EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 241 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Reunidos en sesión extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral, los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación de quórum legal, con base en lo siguiente

RESULTANDO :

I. El Consejo General, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de Enero de 2004, dio inicio formal al Proceso Electoral Local del año 2004, para la renovación del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos.

II. El día 22 de junio de 2004, siendo las veintidós horas con treinta y dos minutos, el LIC. HECTOR SALVADOR HERNANDEZ GALLEGOS, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo General, recibió la denuncia de hechos signada por los CC. LICENCIADOS MIGUEL ANGEL JUAREZ FRIAS Y RICARDO BARBA PARRA, Consejeros Representantes propietario y suplente de la Coalición "EN ALIANZA CONTIGO", en contra del candidato a Gobernador del Estado, del Partido Acción Nacional, LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT.

III. El mismo día del año en curso, el Secretario Técnico del Consejo General, levantó la certificación de recepción de documento correspondiente.

IV. Con fecha 23 de mayo del año que transcurre, el Consejero Presidente y Secretario Técnico del Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitieron acuerdo por el cual se tuvo por presentado el escrito a que se refiere el resultando II del presente acuerdo, ordenándose la integración del expediente respectivo y determinándose la elaboración del presente acuerdo, para efectos de su aprobación por el Consejo General, lo anterior en términos de lo establecido por Artículos 72 fracción XXIX y 75 del Código Electoral en vigor para el Estado.

CONSIDERANDO :

PRIMERO. La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, organismo público autónomo, permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan

los Partidos Políticos y la ciudadanía en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el Código de la materia, sus principios rectores serán la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia y la objetividad, según los disponen los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. La fracción XXIX del Artículo 72 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece que es atribución del Consejo General: "...XXIX.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código;"

TERCERO. El numeral 237 del ordenamiento en cita, reza a la letra que: "...El Consejo conocerá de las faltas, infracciones e incumplimiento en las obligaciones que establece este Código, que cometan los ciudadanos, partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, a lo establecido en este Código".

CUARTO. El Artículo 241 de la legislación electoral, establece que: "...El Consejo conocerá de las faltas, infracciones e incumplimiento a sus obligaciones, cometidas por un ciudadano, partido político y asociaciones políticas de conformidad con el siguiente procedimiento:

I.- Una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Consejo por conducto de la Secretaría Técnica emplazará al infractor para que en un plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes.

II.- Para la integración del expediente, se podrá solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias competentes del propio Instituto.

III.- Concluido el plazo a que se refiere la fracción I de este artículo, y dentro de los cinco días siguientes, el Pleno del Consejo resolverá; y

IV.- El Consejo, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias del infractor, la gravedad de la falta y en su caso si existiere reincidencia".

QUINTO. De la denuncia de hechos interpuesta por los CC. LICENCIADOS MIGUEL ANGEL JUAREZ FRIAS Y RICARDO BARBA PARRA Consejeros Representantes propietario y suplente de la Coalición "EN ALIANZA CONTIGO" en contra del Candidato a Gobernador del Estado del Partido Acción Nacional, misma que ha quedado referida en el resultando II del presente acuerdo, se desprende que la afirmación por parte de los denunciados, que LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, pretende difundir y publicitar supuestas encuestas sin que hayan entregado previamente al Secretario Técnico del Consejo General, la copia del estudio completo que indique el tipo y objetivo de la encuesta realizada por la empresa Estiquer & Co. Opinión Polls, igualmente tampoco informa si sus resultados se difundirían en los medios de comuni-

cación, pone de manifiesto una infracción a lo que dispone el Artículo 164 del Código Electoral en vigor para el Estado de Aguascalientes.

SEXO. En atención a lo señalado en los considerandos anteriores y en virtud de que posiblemente fue cometida una infracción administrativa electoral, por no observarse, según el dicho de los denunciantes, por parte del Candidato a Gobernador del Estado, del Partido Acción Nacional, Luis Armando Reynoso Femat, lo dispuesto por la fracción I del ordenamiento de la materia, resulta necesario que este Consejo General, una vez que ha tomado conocimiento del escrito presentado por los CC. Licenciados Miguel Angel Juárez Frías y Ricardo Barba Parra, ordene el inicio del procedimiento a que se refiere el numeral 241 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, instruyendo a su Secretario Técnico a efecto de que proceda en términos de lo establecido por la fracción I del artículo 241, así como a las fracciones V y XX del numeral 75, ambos del ordenamiento en cita.

SEPTIMO. Presentada la denuncia de hechos por los CC. LICENCIADOS MIGUEL ANGEL JUAREZ FRIAS Y RICARDO BARBA PARRA, Consejeros Representantes propietario y suplente de la Coalición "EN ALIANZA CONTIGO", en contra del C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT hágasele saber al denunciante que este Consejo General conforme a las atribuciones concedidas por la Ley de la materia dará trámite a la denuncia, realizará el estudio y análisis correspondiente y resolverá respecto a las faltas, infracciones e incumplimiento en las obligaciones que establecen los artículos 237 y 241, así como los demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

En base a los resultandos y considerandos anteriores, con fundamento en lo que establecen los artículos 116 fracción IV fracciones a), b), c) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafos quinto, sexto y noveno de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1º, 4º, 15, 23, 51, 57, 64, 65, 72 fracciones I y XXIX, 75 fracciones V y XXII, 164, 237 y 241 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente

ACUERDO :

PRIMERO. Este Consejo General, una vez que ha tomado conocimiento del escrito a que se refiere el resultando II y considerando quinto del presente acuerdo, ordena se inicia del procedimiento marcado por el artículo 241 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en términos de lo establecido por el considerando sexto del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de este Consejo General, para que dé cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 241 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como para que notifique al de-

nunciante el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los considerandos sexto y séptimo del presente documento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 268 fracción III, 271 y 273 del Código Electoral vigente en el Estado.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

El presente Acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil cuatro.- CONSTE.-

EL PRESIDENTE,

Lic. Enrique González Aguilar.

EL SECRETARIO TECNICO,

Lic. Héctor Salvador Hernández Gallegos.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL AGUASCALIENTES, AGS.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL RECIBE Y TRAMITA ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO PARA LA ATENCION DE DELITOS ELECTORALES, LA DENUNCIA DE HECHOS COMETIDOS EN EL XVII DISTRITO ELECTORAL, MUNICIPIO DE SAN JOSE DE GRACIA, AGUASCALIENTES, PRESENTADA EN FECHA 17 DE JUNIO DE 2004 POR LOS CC. LICENCIADOS MIGUEL ANGEL JUAREZ FRIAS Y JESUS RICARDO BARBA PARRA, EN SU CARACTER DE CONSEJEROS REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LA COALICION "EN ALIANZA CONTIGO".

Reunidos en sesión extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral, los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del quórum legal, con base en lo siguiente

RESULTANDO :

I. El Consejo General, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de enero de 2004, dio inicio formal al Proceso Electoral Local del año 2004, para la renovación del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos.

II. El día 6 de abril del año que transcurre, el Consejo General en sesión extraordinaria, emitió resolución otorgando el registro del Convenio de la Coalición "EN ALIANZA CONTIGO".

III. En fecha 17 de junio de 2004, los CC. Licenciados Miguel Angel Juárez Frías y Jesús Ricardo Barba Parra, Consejeros Representantes Propietario y Suplente de la Coalición "EN ALIANZA CONTIGO", presentaron denuncia de hechos cometidos en el XVII Distrito Electoral, Municipio de San

José de Gracia, Aguascalientes y en contra de Quien Resulte Responsable, exhibiendo la siguiente prueba Documental Pública: El original del Instrumento Público número 26,979 del Tomo 825 de fecha 16 de junio de 2004, de la Fe de Hechos a cargo de la C. LICENCIADA MA. ANGELICA HERNANDEZ LOZANO, Notario Público número 30 de los del Estado de Aguascalientes, entregando de manera formal ante la Secretaría Técnica del Consejo General los documentos originales antes mencionados, levantándose al efecto, la certificación correspondiente

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, organismo público autónomo, permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el Código de la materia, sus principios rectores serán la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia y la objetividad, según lo disponen los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. El Artículo 72 fracción XIV del Código Electoral en vigor, reza a la letra: "...Son atribuciones del Consejo del Instituto (...) XIV.- Recibir, registrar y en su caso turnar a la autoridad competente, las denuncias de hechos sobre actos presuntamente delictivos relacionados con el proceso electoral".

TERCERO. En atención a la presentación por parte de los Consejeros Representantes Propietario y Suplente de la Coalición "EN ALIANZA CONTIGO", de la denuncia de hechos a que se refiere el resultando III del presente acuerdo, así como después de realizar el análisis respectivo, en lo particular, este Consejo General considera que de los hechos puestos a consideración, no son procedentes a conocer por el momento, conforme al procedimiento administrativo de las faltas, infracciones o incumplimiento de obligaciones a las disposiciones contenidas en el Código de la materia, en virtud de que conforme a la fracción I del artículo 241 de la Ley Electoral, se desconoce la identidad del o los infractores, a los que se les deberá emplazar la denuncia de hechos, por tratarse de una narración de hechos que carece de imputación directa en contra de alguna o algunas personas y hasta en tanto no se tenga la identificación del posible infractor, no es procedente dar trámite al procedimiento administrativo referido.

CUARTO. En atención a la presentación por parte de los Consejeros Representantes Propietario y Suplente de la Coalición "EN ALIANZA CONTIGO", de la denuncia de hechos a que se refiere el

resultando III del presente acuerdo, así como en consideración a lo dispuesto por el Artículo 72 fracción XIV del Código Electoral en vigor, este Consejo General, determina turnar al Agente del Ministerio Público para los Delitos Electorales, la denuncia de hechos en comento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los Artículos 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 65, 72 fracciones I, XIV y XXIX, así como 72 fracción XIV del Código Electoral vigente en el Estado de Aguascalientes se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General determina que de la denuncia de hechos presentada el día 17 de junio del año que transcurre, por los Consejeros Representantes Consejeros Propietario y Suplente de la Coalición "EN ALIANZA CONTIGO", no se desprende la existencia de falta, infracción o incumplimiento administrativo a las disposiciones contenidas en el Código de la materia, lo anterior en los términos establecidos en el considerando tercero del presente acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo General determina turnar la denuncia de hechos presentada el día 17 de junio del año que transcurre, por los Consejeros Representantes Propietario y Suplente de la Coalición "EN ALIANZA CONTIGO", ante el Agente del Ministerio Público Especial para los Delitos Electorales en el Estado de Aguascalientes, en término de lo establecido por el considerando cuarto del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 268 fracción III, 271 y 273 del Código Electoral vigente en el Estado.

QUINTO. Ordénese la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

El presente Acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil cuatro.- CONSTE.- -

EL PRESIDENTE,

Lic. Enrique González Aguilar.

EL SECRETARIO TECNICO,

Lic. Héctor Salvador Hernández Gallegos.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES, AGS.**

RESOLUCION RESPECTO DE LA SOLICITUD QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR FRACCION IV DEL ARTICULO 164 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PRESENTA LA EMPRESA DENOMINADA CONSULTA MITOFSKY PARA LLEVAR A CABO ENCUESTAS DE SALIDA EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL.

Reunidos en sesión extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral, los integrantes de este Organismo Superior de Dirección Electoral en el Estado, previa convocatoria de su Presidente y determinación de quórum legal, con base en lo siguiente,

R E S U L T A N D O :

I. El Consejo General en sesión ordinaria celebrada el día 12 de enero de 2004, dio inicio formal al Proceso Electoral Local del año 2004, para la renovación del Poderes Ejecutivo y Legislativo, y miembros de los Ayuntamientos.

II. El día 6 de abril del año que transcurre, el Consejo General aprobó el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES DE CARACTER CIENTIFICO QUE DEBEN ADOPTAR LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES, QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR MUESTREO PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACION."

III. Con fecha 22 de junio del dos mil cuatro, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, oficio de misma fecha, signado por el C. Carlos Penna en ausencia del C. Roy Campos, mediante el cual hacen del conocimiento de este Organismo Electoral, que el próximo día 1º de agosto del presente año realizarán en esta Entidad una encuesta a las salidas de las casillas electorales sobre las preferencias del electorado o las tendencias de la votación.

IV. En fecha 23 de junio del presente año, el Lic. Enrique González Aguilar, Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante oficio IEE/P/2755/2004, hace del conocimiento de los solicitantes la omisión de ciertos requisitos previstos en la fracción IV del Artículo 164 del Código Electoral en vigor, en el cual les solicita subsanar los mismos a efecto de que el Consejo General esté en posibilidades de autorizar dicha solicitud.

V. Con fecha 25 de junio del año en curso, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito con la misma fecha de Consulta Mitofsky, signado por el C. Carlos Penna, en ausencia del C. Roy Campos, mediante el cual se da cumplimiento al oficio referido en el resultando anterior.

VI. El día 26 de junio de 2004, el Secretario Técnico, dirigió a los peticionarios el oficio IEE/ST/3271/2004 mediante el cual se les requiere hacer las aclaraciones correspondientes al punto número 1 referente al Cálculo del coeficiente de correlación intraclases comprendido en la metodología para la encuesta de salida.

VII. En fecha 28 de junio del año 2004, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito con la misma fecha de Consulta Mitofsky, signado por el C. Carlos Penna, en ausencia del C. Roy Campos, mediante el cual se da cumplimiento al requerimiento hecho en el oficio referido en el resultando anterior.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO: El artículo 65 del Código Electoral en vigor para el Estado de Aguascalientes, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario del ejercicio de la función pública estatal de organizar las elecciones locales bajo los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad.

SEGUNDO: El artículo 164 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece lo siguiente:

"...Para la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, en el periodo comprendido desde el inicio del proceso electoral, y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas el día de la elección, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- La persona física o moral, partido político, coalición, candidato, asociación política u organización que solicite u ordene la publicación de los resultados de una encuesta o sondeo, deberá entregar previamente al Secretario Técnico del Consejo, copia del estudio completo donde se indique el tipo u objetivo de la encuesta, si la encuesta o sondeo se difundirá o no, y en su caso por cual medio.

Si llegase a difundirse por cualquier medio, el promoverte estará obligado a dar a conocer la metodología empleada en la realización de las propias encuestas.

II.- Durante los ocho días previos a la elección y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieron, a las penas aplicables a aquellos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en la ley de la materia y en este Código.

III.- Las personas físicas o morales que pretenden llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciu-

dadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto determine el Consejo.

IV.- Para el caso de encuestas o sondeos de salida a realizarse durante la jornada electoral, los promoventes deberán solicitar la autorización del Consejo, treinta días antes de la jornada electoral, debiendo cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I y III de este artículo, además de proporcionar los datos relativos a las personas físicas y morales que las elaboraron, el o los líderes de proyecto y sus principales puestos, la persona física o moral que las ordenó o auspició, el estudio y metodología que se utilizó en el levantamiento de la muestra y el método científico en que se basó el esquema de selección.

El Consejo emitirá la resolución correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se solicitó, así mismo tomará las medidas para que sea publicada dicha resolución en el Periódico Oficial del Estado...."

TERCERO: Este Consejo General es competente para conocer la solicitud descrita en el resultado III de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 164 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

CUARTO: Visto el contenido del resultado III de la presente resolución, se solicita por parte de la empresa denominada "Consulta Mitofsky" llevar a cabo en nuestra Entidad el próximo 1º de agosto del 2004, durante la jornada electoral, una encuesta de salida sobre las preferencias del electorado o las tendencias de la votación; revisando el contenido de dicha solicitud, se desprende, conforme a los resultados IV y VI, la necesidad de que la misma cumpla con los requisitos que establece la propia fracción IV del artículo 164 el Código Electoral en vigor, para lo cual se dio cumplimiento a dicho precepto por parte de la empresa en comento.

QUINTO: Del resultado III de la presente resolución se desprende que dicha solicitud, se encuentra debidamente presentada en tiempo, de conformidad con lo señalado en la fracción IV del artículo 164 del ordenamiento electoral en vigor; ahora bien, en cuanto a la revisión de la petición referida, así como de los escritos señalados en los resultados V y VI, es preciso establecer que se da cabal cumplimiento tanto a los requisitos previstos en las fracciones I y III del precepto invocado, así como a la información que para tal efecto se requiere, proporcionando los datos relativos de: las personas físicas o morales que las elaborarán; de el o los líderes del proyecto y sus principales puestos; la persona física o moral que ordena o auspicia la encuesta de salida; el estudio y metodología que se

utilizará en el levantamiento de la muestra y el método científico en el que se basa el esquema de selección.

Por tal razón es procedente otorgar la autorización por parte de este Consejo General para que la empresa denominada "Consulta Mitofsky", lleve a cabo encuestas sobre las preferencias del electorado o las tendencias de la votación a la salida de las casillas electorales el día de la jornada electoral del 1º de agosto del 2004.

En atención a los resultados y considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 116 fracción IV, inciso a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafos quinto y sexto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 65, 67, 72, fracciones I y XXIX, 75 y 164 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer de la solicitud presentada por la empresa denominada Consulta Mitofsky para llevar a cabo encuestas de salida sobre las preferencias del electorado o las tendencias de la votación a la salida de las casillas electorales el día de la jornada electoral del 1º de agosto del 2004.

SEGUNDO. Este Consejo General resuelve otorgar a la empresa denominada Consulta Mitofsky, la autorización para llevar a cabo el próximo 1º de agosto del 2004, durante la jornada electoral, encuestas sobre las preferencias del electorado o tendencias de la votación a la salida de las casillas electorales, en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 164 del Código Electoral vigente en el Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución en términos de lo establecido en los artículos 268 fracción III, 271 y 273 del Código Electoral Vigente en el Estado de Aguascalientes.

La presente Resolución fue tomada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil cuatro.-----
----- CONSTE.

EL PRESIDENTE,

Lic. Enrique González Aguilar.

EL SECRETARIO TECNICO,

Lic. Héctor Salvador Hernández Gallegos.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES, AGS.**

RESOLUCION MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACREDITACION ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EL NOMBRAMIENTO DE COMISIONADO POLITICO NACIONAL, PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL PARTIDO DEL TRABAJO AL DIPUTADO FEDERAL LICENCIADO PEDRO VAZQUEZ GONZALEZ.

Reunidos en sesión extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral, los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación de quórum legal, con base en lo siguiente

R E S U L T A N D O :

I. El Consejo General en sesión ordinaria celebrada el día 12 de enero del 2004, dio inicio formal al Proceso Electoral Local del año 2004, para la renovación del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos.

II. Según constancias de los archivos del Instituto Estatal Electoral, obra la certificación del Secretario Técnico el Licenciado Héctor Salvador Hernández Gallegos de que el C. MIGUEL BESS-OBERTO DIAZ tiene el cargo de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo para el Estado de Aguascalientes.

III. El día 2 de junio de 2004, la Secretaría Técnica del Consejo General del Instituto Estatal Electoral recibió oficio de cuenta signado por los CC. ALBERTO ANAYA GUTIERREZ, ALEJANDRO GONZALEZ YAÑEZ, JOSE NARRO CESPEDES, MARCOS CRUZ MARTINEZ Y RICARDO CANTU GARZA, sin anexos dirigido al Licenciado Enrique González Aguilar, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes.

IV. El día 21 de junio de 2004 la Secretaría Técnica del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, recibió oficio de cuenta signado por el Diputado Licenciado Pedro Vázquez González con anexos, dirigido al Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes.

V. El día 24 de junio de 2004, la Secretaría Técnica del Consejo General del Instituto Estatal Electoral recibió oficio signado por los CC. Ricardo Barba Parra, Miguel Bess-Oberto Díaz, Gabriela Martín Morones y Alfredo Alvarez Márquez, en su calidad de integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo, dirigido al Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

VI. En esa misma fecha el C. Licenciado Enrique González Aguilar, Consejero Ciudadano del Instituto Estatal Electoral, recibió oficio signado por los CC. Diputado Miguel Bess-Oberto Díaz, Licenciada Gabriela Martín Morones, Alfredo Alvarez Márquez y Licenciado J. Ricardo Barba Parra en

su calidad de integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo.

VII. En fecha 26 de junio del año que transcurre, la Secretaría Técnica del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, recibió escrito dirigido al Consejo General y signado por los integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo, los CC. Licenciada Gabriela Martín Morones, Licenciado Miguel Bess-Oberto Díaz, Licenciado Ricardo Barba Parra y Alfredo Alvarez Márquez

VIII. El día 28 de junio de 2004, la Secretaría Técnica del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, recibió escrito signado por el C. Diputado Federal Pedro Vázquez González, en donde presenta un documento original de fecha veinticinco de junio del 2004 y certificado por la MAESTRA MARIA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA, Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, mediante el cual el signatario se encuentra registrado como Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, en el Estado de Aguascalientes.

IX. Con fecha 28 de junio del año en curso, la Secretaría Técnica del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, expidió Certificación mediante la cual toma nota respecto de la designación del C. Pedro Vázquez González como Comisionado Político Nacional, para el Estado de Aguascalientes, en sustitución del C. Miguel Bess-Oberto Díaz, misma que se encuentra publicada en estrados del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

X. En fecha 21 de abril de 2004, mediante Sentencia del TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, del Expediente SUP-JDC-071/2004, del actor Jorge Arturo Ferreira Garnica y como Autoridad Responsable el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, de donde entre otras cosas destaca el hecho en su página 23, que a la letra dice: "... Dicho Instituto (Instituto Estatal Electoral), carece de facultades para revisar la integración de la nueva Comisión Ejecutiva, por tratarse de cuestiones de carácter interno concernientes al partido, y que se encuentran sujetas a sus estatutos, que en todo caso el partido político una vez que tenga integrado o renovado su Comité Estatal, debe cumplir ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral con la obligación contenida en el artículo 38, numeral 1, inciso m) en relación con el 93, numeral 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales...", así como en la página 24 se destaca: "...Por lo que tal y como lo refiere el Instituto Estatal Electoral, de acuerdo a las atribuciones que le confiere el Código Electoral Local no es de su competencia analizar la debida integración de la nueva Comisión Ejecutiva del Partido Convergencia ya que esto le concierne de manera exclusiva al Instituto Federal Electoral a través de la multicitada Dirección Ejecutiva conforme

a las atribuciones contenidas en el artículo 93 del Código Electoral Federal a más de que suponiendo sin conceder que con dicho acto de autoridad se hubiera lesionado al recurrente sus derechos públicos subjetivos, tiene a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía correspondiente...", y en la página 25: "... En cuanto a que la autoridad responsable no tiene la obligación de solicitar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o bien, a la Vocalía ejecutiva del Instituto Federal Electoral la información, para sustentar la procedencia o improcedencia del escrito presentado por Luis Enrique Estrada Luévano, por tratarse de cuestiones internas de los partidos políticos, y además de ser de competencia federal...".

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La fracción XXIX del artículo 72 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece que es atribución del Consejo General: "...XXIX.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código...".

SEGUNDO. Tal y como se desprende del resultando décimo de la presente resolución, no es competencia de este Consejo General, el analizar o validar las resoluciones que internamente tomen los Partidos Políticos Nacionales, respecto de la designación de las personas que habrán de cumplir determinadas funciones conforme a sus Estatutos vigentes.

TERCERO. Por lo anterior, todos los interesados deberán estar a lo certificado con fecha 28 de junio de 2004, por la Secretaría Técnica del Consejo General Instituto Estatal Electoral, respecto de la solicitud de acreditación del C. Pedro Vázquez González como Comisionado Político Nacional para el Estado de Aguascalientes, en relación con todas y cada una de las promociones relacionadas en el capítulo de los resultandos de la presente resolución.

Por lo expuesto en los resultandos y considerandos anteriores, con fundamento en lo que establecen los 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º y 17 párrafos quinto y sexto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1º, 4º, 15, 23 fracción XI, 64, 65, 72 fracciones XXIX y XXXIV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; se emite la siguiente

RESOLUCION:

PRIMERO. Este Consejo General, resuelve la solicitud de fecha 21 de junio de 2004 referida en el resultando cuarto de la presente resolución, respecto de la acreditación conferida por Acuerdo de fecha 2 de junio de 2004 de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo e Instrumentado por la Comisión Coordinadora Nacional, del Diputado Federal Licenciado Pedro Vázquez González, como Comisionado Político Nacional para el Estado de Aguascalientes, conforme a lo establecido

por el Artículo 72 fracciones I, XXIX y XXXIV del ordenamiento en cita y en términos de lo dispuesto por el considerando segundo y tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. La presente resolución entrará en vigor, al día siguiente de su publicación de los estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de lo establecido por los artículos 268 fracción III, 271 y 273 del Código Electoral vigente en el Estado.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

La presente Resolución fue tomada en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil cuatro.- CONSTE.-

EL PRESIDENTE,

Lic. Enrique González Aguilar.

EL SECRETARIO TECNICO,

Lic. Héctor Salvador Hernández Gallegos.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL AGUASCALIENTES, AGS.

RESOLUCION RESPECTO A DIVERSAS SOLICITUDES DE ACREDITACION COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

Reunidos en sesión extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral, los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del quórum legal, con base en lo siguiente

RESULTANDO:

I. Con fecha del 21 al 30 de junio, así como el 1º de julio del año 2004, los CC. Coral Eurídice Martínez Rivera, Omar Nefthalí Romo Reyes, Christyan de Velasco Martínez, Antonio Reyes González, José Juan Riojas Charles, Miguel Angel Sosa Gómez, Jorge Enrique Ortiz Muñoz, Fernando Amador Tiscareño, Javier de Jesús Ramírez Esquivel, Quetzalcóatl Esparza Gómez, Antonio Fabián Castro Tamayo, José de Jesús Rodríguez Contreras, Leticia Díaz Ochoa, Graciela Muñoz Solorio, Salvador Posada Navarro, Juan Ignacio Luévano Rodríguez, José López Rodarte, Cuauhtémoc Alfaro Delgadillo, Erik Ramón Sánchez Rubio, Joel Humberto Ordóñez Herrera, Adiel Palomo Franco, Guillermo Dávila Robledo, Juan Ramos Palacios, Juan de Dios Marín Mata, María Gloria García Rodríguez, Hilda Luévano Soto, Nicolás Montoya Martínez, Ma. Refugio Herrera García, Margarito Muñoz Tarango, José Luis Macías Calvillo, Joel García Martínez, Adrián Evaristo Santos Ledesma, María Marisela Robledo Cuéllar, Rosa Martha Guzmán Vázquez, Guillermo García

Hernández, Juan Carlos García Guerra, Ricardo Escárcega Rangel, Gerardo Romo Jiménez, Venancio Rodríguez Flores, Rafaela Velasco Arenas, Jorge Armando Sánchez Martínez, Armando Vera López y Octavio Jesús Flores Ortiz presentaron sus respectivas solicitudes de aspirante a Observador Electoral durante el Proceso Local Electoral 2004, anexando a la misma la documentación requerida en el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. En atención a que el Consejo General es competente para conocer las solicitudes de acreditación como Observadores Electorales, que hacen los CC. Coral Eurídice Martínez Rivera quien pretende actuar como tal en el Distrito V, Omar Neftalí Romo Reyes quien pretende actuar como tal en el Distrito VII, Christyan de Velasco Martínez quien pretende actuar como tal en el Distrito V, Antonio Reyes González quien pretende actuar como tal en el Distrito IV, José Juan Riojas Charles quien pretende actuar como tal en el Distrito IV, Miguel Ángel Sosa Gómez quien pretende actuar como tal en el Distrito II, Jorge Enrique Ortiz Muñoz quien pretende actuar como tal en el Distrito II, Fernando Amador Tiscareño quien pretende actuar como tal en el Distrito IV, Javier de Jesús Ramírez Esquivel quien pretende actuar como tal en el Distrito I, Quetzalcóatl Esparza Gómez quien pretende actuar como tal en el Distrito XV, Antonio Fabián Castro Tamayo quien pretende actuar como tal en el Distrito XV, José de Jesús Rodríguez Contreras quien pretende actuar como tal en el Distrito X, Leticia Díaz Ochoa quien pretende actuar como tal en el Distrito IV, Graciela Muñoz Solorio quien pretende actuar como tal en el Distrito IX, Salvador Posada Navarro quien pretende actuar como tal en el Distrito I, Juan Ignacio Luévano Rodríguez quien pretende actuar como tal en el Distrito IX, José López Rodarte quien pretende actuar como tal en el Distrito IX, Cuauhtémoc Alfaro Delgadillo quien pretende actuar como tal en el Distrito IX, Erik Ramón Sánchez Rubio quien pretende actuar como tal en el Distrito VII, Joel Humberto Ordoñez Herrera quien pretende actuar como tal en el Distrito VI, Adiel Palomo Franco quien pretende actuar como tal en el Distrito I, Guillermo Dávila Robledo quien pretende actuar como tal en el Distrito IX, Juan Ramos Palacios quien pretende actuar como tal en el Distrito IX, Juan de Dios Marín Mata quien pretende actuar como tal en el Distrito IX, María Gloria García Rodríguez quien pretende actuar como tal en el Distrito IX, Hilda Luévano Soto quien pretende actuar como tal en el Distrito IX, Nicolás Montoya Martínez quien pretende actuar como tal en el Distrito IX, Ma. Refugio Herrera García quien pretende actuar como tal en el Distrito IX, Margarito Muñoz Tarango quien pretende actuar como tal en el Distrito IX, José Luis Macías Calvillo quien pretende actuar como tal en el Distrito IX, Joel García Martínez quien pretende actuar como tal en el Distrito IX, Adrián Evaristo Santos Ledesma quien pretende actuar como tal en el Distrito IX, María Marisela

Robledo Cuéllar quien pretende actuar como tal en el Distrito IX, Rosa Martha Guzmán Vázquez quien pretende actuar como tal en el Distrito IX, Guillermo García Hernández quien pretende actuar como tal en el Distrito IX, Juan Carlos García Guerra quien pretende actuar como tal en el Distrito IX, Ricardo Escárcega Rangel quien pretende actuar como tal en el Distrito XII, Gerardo Romo Jiménez quien pretende actuar como tal en el Distrito II, Venancio Rodríguez Flores quien pretende actuar como tal en el Distrito IX, Rafaela Velasco Arenas quien pretende actuar como tal en el Distrito X, Jorge Armando Sánchez Martínez quien pretende actuar como tal en el Distrito I, Armando Vera López quien pretende actuar como tal en el Distrito IV y Octavio Jesús Flores Ortiz quien pretende actuar como tal en el Distrito VII, y a que hace referencia el resultado I de la presente resolución, de conformidad con lo establecido por los artículos 116 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafos sexto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 12, 64, 65, 68 primer párrafo y 72 fracciones I, XXII y XXIX del Código Electoral en vigor.

SEGUNDO. La fracción V del artículo 5º del ordenamiento electoral en vigor, dispone que son derechos y prerrogativas de los ciudadanos: "... V.- Participar como observadores electorales en las elecciones estatales".

TERCERO. El numeral 10 de la legislación sustantiva comicial, reza a la letra que: "Se entiende por observador electoral, el ciudadano mexicano que acreditado por el Consejo, participe con ese carácter en la preparación y desarrollo del proceso electoral estatal, incluyendo el día de la jornada electoral. La actuación de los observadores electorales se sujetará a lo dispuesto por este Código y a los acuerdos del Consejo."

CUARTO. El artículo 11 del Código de la materia, dispone que: "... Los ciudadanos mexicanos que pretendan actuar como observadores electorales, deberán presentar solicitud por escrito ante el Presidente del Consejo, a partir del inicio del proceso correspondiente y hasta 30 días antes de la jornada electoral.

La solicitud se hará bajo protesta de decir verdad cumpliendo los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano con pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II.- Datos de identificación del solicitante, nombre, domicilio, estado civil, edad, sexo, escolaridad y ocupación;

III.- Contar con credencial para votar con fotografía y anexar fotocopia de la misma y dos fotografías;

IV.- Manifestación expresa del solicitante de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, y sin vínculos con partido político alguno;

V.- No ser miembro o militante de los partidos políticos nacionales, de sus dirigencias nacional, estatal o municipal, y no haberlo sido en los últimos tres años previos a la elección de que se trate;

VI.- No ser Ministro de cualquier culto, ni servidor público federal, estatal o municipal;

VII.- No ser candidato a puesto de elección popular, ni haberlo sido durante los últimos tres años previos a la elección de que se trate;

VIII.- Acreditar ante el Consejo los conocimientos para el desarrollo de su función, o asistir a los cursos de preparación e información que imparta el Instituto; y

IX.- Señalar la demarcación territorial electoral en la que pretende actuar como observador el día de la jornada electoral."

QUINTO. El párrafo primero del artículo 12 del Código Electoral, prescribe que: "...El Presidente del Consejo dará cuenta para su aprobación al Consejo, de las solicitudes de observadores electorales que hayan sido formuladas en tiempo y forma, y que cumplan con los requisitos establecidos en este Código, en la sesión siguiente que corresponda a la fecha en que le fueron presentadas. El Presidente del Consejo, recibida una solicitud de observador sin que cumpla con los requisitos establecidos, requerirá al solicitante para que en un término de 48 horas subsane las omisiones, y en caso de no hacerlo, mande al archivo en definitiva la solicitud."

SEXTO. En atención a la solicitud y documentación presentada por los CC. Coral Eurídice Martínez Rivera, Omar Neftalí Romo Reyes, Christyan de Velasco Martínez, Antonio Reyes González, José Juan Riojas Charles, Miguel Ángel Sosa Gómez, Jorge Enrique Ortiz Muñoz, Fernando Amador Tiscareño, Javier de Jesús Ramírez Esquivel, Quetzalcóatl Esparza Gómez, Antonio Fabián Castro Tamayo, José de Jesús Rodríguez Contreras, Leticia Díaz Ochoa, Graciela Muñoz Solorio, Salvador Posada Navarro, Juan Ignacio Luévano Rodríguez, José López Rodarte, Cuauhtémoc Alfaró Delgadillo, Erik Ramón Sánchez Rubio, Joel Humberto Ordóñez Herrera, Adiel Palomo Franco, Guillermo Dávila Robledo, Juan Ramos Palacios, Juan de Dios Marín Mata, María Gloria García Rodríguez, Hilda Luévano Soto, Nicolás Montoya Martínez, Ma. Refugio Herrera García, Margarito Muñoz Tarango, José Luis Macías Calvillo, Joel García Martínez, Adrián Evaristo Santos Ledesma, María Marisela Robledo Cuéllar, Rosa Martha Guzmán Vázquez, Guillermo García Hernández, Juan Carlos García Guerra, Ricardo Escárcega Rangel, Gerardo Romo Jiménez, Venancio Rodríguez Flores, Rafaela Velasco Arenas, Jorge Armando Sánchez Martínez, Armando Vera López y Octavio Jesús Flores Ortiz, mismos que han quedado referidos en el considerando cuarto de la presente resolución, se acredita que los solicitantes reúnen los requisitos señalados por el numeral 11 del ordenamiento electoral, contando con los conocimientos y experiencia suficientes para

desempeñarse como Observadores Electorales durante el Proceso Local Electoral 2004, en los Distritos Electorales que han quedado señalados en el considerando primero de la presente resolución.

Por lo tanto, este Consejo General en ejercicio de las atribuciones que le confieren la fracción XXII del artículo 72 y 12 del Código Electoral, considera procedente otorgar la Acreditación como Observadores Electorales durante el Proceso Local Electoral 2004, en los Distritos Electorales que han quedado señalados en el considerando primero, a los CC. Coral Eurídice Martínez Rivera, Omar Neftalí Romo Reyes, Christyan de Velasco Martínez, Antonio Reyes González, José Juan Riojas Charles, Miguel Ángel Sosa Gómez, Jorge Enrique Ortiz Muñoz, Fernando Amador Tiscareño, Javier de Jesús Ramírez Esquivel, Quetzalcóatl Esparza Gómez, Antonio Fabián Castro Tamayo, José de Jesús Rodríguez Contreras, Leticia Díaz Ochoa, Graciela Muñoz Solorio, Salvador Posada Navarro, Juan Ignacio Luévano Rodríguez, José López Rodarte, Cuauhtémoc Alfaró Delgadillo, Erik Ramón Sánchez Rubio, Joel Humberto Ordóñez Herrera, Adiel Palomo Franco, Guillermo Dávila Robledo, Juan Ramos Palacios, Juan de Dios Marín Mata, María Gloria García Rodríguez, Hilda Luévano Soto, Nicolás Montoya Martínez, Ma. Refugio Herrera García, Margarito Muñoz Tarango, José Luis Macías Calvillo, Joel García Martínez, Adrián Evaristo Santos Ledesma, María Marisela Robledo Cuéllar, Rosa Martha Guzmán Vázquez, Guillermo García Hernández, Juan Carlos García Guerra, Ricardo Escárcega Rangel, Gerardo Romo Jiménez, Venancio Rodríguez Flores, Rafaela Velasco Arenas, Jorge Armando Sánchez Martínez, Armando Vera López y Octavio Jesús Flores Ortiz; del mismo modo, se instruye al Secretario Técnico de este Consejo, a efecto de que expida las acreditaciones a favor de los solicitantes, así como el gafete de identificación correspondiente, en el que deberá precisarse el Distrito al que ha sido asignado cada uno de ellos.

Por lo expuesto en los resultandos y considerandos anteriores, con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafos sexto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 5º, 10, 11, 12, 64, 65, 72 Fracciones I, XXII y XXIX del Código Electoral en vigor para el Estado, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer y resolver las solicitudes presentadas por los CC. Coral Eurídice Martínez Rivera, Omar Neftalí Romo Reyes, Christyan de Velasco Martínez, Antonio Reyes González, José Juan Riojas Charles, Miguel Ángel Sosa Gómez, Jorge Enrique Ortiz Muñoz, Fernando Amador Tiscareño, Javier de Jesús Ramírez Esquivel, Quetzalcóatl Esparza Gómez, Antonio Fabián Castro Tamayo, José de Jesús Rodríguez Contreras, Leticia Díaz Ochoa,

Graciela Muñoz Solorio, Salvador Posada Navarro, Juan Ignacio Luévano Rodríguez, José López Rodarte, Cuauhtémoc Alfaro Delgadillo, Erik Ramón Sánchez Rubio, Joel Humberto Ordóñez Herrera, Adiel Palomo Franco, Guillermo Dávila Robledo, Juan Ramos Palacios, Juan de Dios Marín Mata, María Gloria García Rodríguez, Hilda Luévano Soto, Nicolás Montoya Martínez, Ma. Refugio Herrera García, Margarito Muñoz Tarango, José Luis Macías Calvillo, Joel García Martínez, Adrián Evaristo Santos Ledesma, María Marisela Robledo Cuéllar, Rosa Martha Guzmán Vázquez, Guillermo García Hernández, Juan Carlos García Guerra, Ricardo Escárcega Rangel, Gerardo Romo Jiménez, Venancio Rodríguez Flores, Rafaela Velasco Arenas, Jorge Armando Sánchez Martínez, Armando Vera López y Octavio Jesús Flores Ortiz; para obtener acreditación como Observadores Electorales durante el Proceso Local Electoral 2004, en los Distritos Electorales que han quedado señalados en términos del Considerando Primero de la presente Resolución.

SEGUNDO. Es procedente la solicitud de CC. Coral Eurídice Martínez Rivera, Omar Neftalí Romo Reyes, Christyan de Velasco Martínez, Antonio Reyes González, José Juan Riojas Charles, Miguel Angel Sosa Gómez, Jorge Enrique Ortiz Muñoz, Fernando Amador Tiscareño, Javier de Jesús Ramírez Esquivel, Quetzalcóatl Esparza Gómez, Antonio Fabián Castro Tamayo, José de Jesús Rodríguez Contreras, Leticia Díaz Ochoa, Graciela Muñoz Solorio, Salvador Posada Navarro, Juan Ignacio Luévano Rodríguez, José López Rodarte, Cuauhtémoc Alfaro Delgadillo, Erik Ramón Sánchez Rubio, Joel Humberto Ordóñez Herrera, Adiel Palomo Franco, Guillermo Dávila Robledo, Juan Ramos Palacios, Juan de Dios Marín Mata, María Gloria García Rodríguez, Hilda Luévano Soto, Nicolás Montoya Martínez, Ma. Refugio Herrera García, Margarito Muñoz Tarango, José Luis Macías Calvillo, Joel García Martínez, Adrián Evaristo Santos Ledesma, María Marisela Robledo Cuéllar, Rosa Martha Guzmán Vázquez, Guillermo García Hernández, Juan Carlos García Guerra, Ricardo Escárcega Rangel, Gerardo Romo Jiménez, Venancio Rodríguez Flores, Rafaela Velasco Arenas, Jorge Armando Sánchez Martínez, Armando Vera López y Octavio Jesús Flores Ortiz; por tanto este Consejo General resuelve otorgarles a cada uno la acreditación para que actúen como Observadores Electorales durante el Proceso Local Electoral 2004, en términos del Considerando Primero de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico de este Consejo General a efecto de que expida las acreditaciones y gafetes de identificación correspondientes, a los CC. Coral Eurídice Martínez Rivera, Omar Neftalí Romo Reyes, Christyan de Velasco Martínez, Antonio Reyes González, José Juan Riojas Charles, Miguel Angel Sosa Gómez, Jorge Enrique Ortiz Muñoz, Fernando Amador Tiscareño, Javier de Jesús Ramírez Esquivel, Quetzalcóatl Esparza Gómez, Antonio Fabián Cas-

tro Tamayo, José de Jesús Rodríguez Contreras, Leticia Díaz Ochoa, Graciela Muñoz Solorio, Salvador Posada Navarro, Juan Ignacio Luévano Rodríguez, José López Rodarte, Cuauhtémoc Alfaro Delgadillo, Erik Ramón Sánchez Rubio, Joel Humberto Ordóñez Herrera, Adiel Palomo Franco, Guillermo Dávila Robledo, Juan Ramos Palacios, Juan de Dios Marín Mata, María Gloria García Rodríguez, Hilda Luévano Soto, Nicolás Montoya Martínez, Ma. Refugio Herrera García, Margarito Muñoz Tarango, José Luis Macías Calvillo, Joel García Martínez, Adrián Evaristo Santos Ledesma, María Marisela Robledo Cuéllar, Rosa Martha Guzmán Vázquez, Guillermo García Hernández, Juan Carlos García Guerra, Ricardo Escárcega Rangel, Gerardo Romo Jiménez, Venancio Rodríguez Flores, Rafaela Velasco Arenas, Jorge Armando Sánchez Martínez, Armando Vera López y Octavio Jesús Flores Ortiz; en el que se precisará el Distrito al que han sido asignados cada uno de ellos.

CUARTO. Notifíquese personalmente a los CC. Coral Eurídice Martínez Rivera, Omar Neftalí Romo Reyes, Christyan de Velasco Martínez, Antonio Reyes González, José Juan Riojas Charles, Miguel Angel Sosa Gómez, Jorge Enrique Ortiz Muñoz, Fernando Amador Tiscareño, Javier de Jesús Ramírez Esquivel, Quetzalcóatl Esparza Gómez, Antonio Fabián Castro Tamayo, José de Jesús Rodríguez Contreras, Leticia Díaz Ochoa, Graciela Muñoz Solorio, Salvador Posada Navarro, Juan Ignacio Luévano Rodríguez, José López Rodarte, Cuauhtémoc Alfaro Delgadillo, Erik Ramón Sánchez Rubio, Joel Humberto Ordóñez Herrera, Adiel Palomo Franco, Guillermo Dávila Robledo, Juan Ramos Palacios, Juan de Dios Marín Mata, María Gloria García Rodríguez, Hilda Luévano Soto, Nicolás Montoya Martínez, Ma. Refugio Herrera García, Margarito Muñoz Tarango, José Luis Macías Calvillo, Joel García Martínez, Adrián Evaristo Santos Ledesma, María Marisela Robledo Cuéllar, Rosa Martha Guzmán Vázquez, Guillermo García Hernández, Juan Carlos García Guerra, Ricardo Escárcega Rangel, Gerardo Romo Jiménez, Venancio Rodríguez Flores, Rafaela Velasco Arenas, Jorge Armando Sánchez Martínez, Armando Vera López y Octavio Jesús Flores Ortiz la presente resolución en términos de lo establecido por los artículos 268 fracción II y 269 fracción IV del Código Electoral en vigor.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

La presente Resolución fue tomada por el Consejo General en sesión extraordinaria, celebrada el primer día del mes de julio del año dos mil cuatro.-
----- CONSTE.

EL PRESIDENTE,

Lic. Enrique González Aguilar.

EL SECRETARIO TECNICO,

Lic. Héctor Salvador Hernández Gallegos.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES, AGS.**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL TOMA CONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA C. LICENCIADA ARGELIA PATRICIA ALVAREZ TOSTADO, EN SU CARACTER DE CIUDADANA Y EN CONTRA DEL CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO, DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT E INICIA EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 241 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Reunidos en sesión extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral, los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación de quórum legal, con base en lo siguiente

R E S U L T A N D O :

I. El Consejo General en sesión ordinaria celebrada el día 12 de enero de 2004, dio inicio formal al Proceso Electoral Local del año 2004, para la renovación del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos.

II. El día 24 de junio 2004, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos, el LIC. HECTOR SALVADOR HERNANDEZ GALLEGOS, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo General, recibió la denuncia de hechos sin anexos, signada por la C. LICENCIADA ARGELIA PATRICIA ALVAREZ TOSTADO, en su carácter de Ciudadana y en contra el candidato a Gobernador del Estado, del Partido Acción Nacional, LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT.

III. El mismo día del año en curso, el Secretario Técnico del Consejo General, levantó la certificación de recepción de documento correspondiente.

IV. Con fecha 25 de mayo del año que transcurre, el Consejero Presidente y Secretario Técnico del Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitieron acuerdo por el cual se tuvo por presentado el escrito a que se refiere el resultando II del presente acuerdo, ordenándose la integración del expediente respectivo y determinándose la elaboración del presente acuerdo, para efectos de su aprobación por el Consejo General, lo anterior en términos de lo establecido por artículos 72 fracción XXIX y 75 del Código Electoral en vigor para el Estado.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, organismo público autónomo, permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía en los términos que establece la Constitución Política del Es-

tado de Aguascalientes y el Código de la materia, sus principios rectores serán la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia y la objetividad, según lo disponen los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. La fracción XXIX del artículo 72 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece que es atribución del Consejo General: "...XXIX.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código".

TERCERO. El numeral 237 del ordenamiento en cita, reza a la letra que: "...El Consejo conocerá de las faltas, infracciones e incumplimiento en las obligaciones que establece este Código, que cometan los ciudadanos, partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, a lo establecido en este Código".

CUARTO. El Artículo 241 de la legislación electoral, establece que: "...El Consejo conocerá de las faltas, infracciones e incumplimiento a sus obligaciones, cometidas por un ciudadano, partido político y asociaciones políticas de conformidad con el siguiente procedimiento:

I.- Una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Consejo por conducto de la Secretaría Técnica emplazará al infractor para que en un plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes.

II.- Para la integración del expediente, se podrá solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias competentes del propio Instituto.

III.- Concluido el plazo a que se refiere la fracción I de este artículo, y dentro de los cinco días siguientes, el Pleno del Consejo resolverá; y

IV.- El Consejo, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias del infractor, la gravedad de la falta y en su caso si existiere reincidencia".

QUINTO. De la denuncia de hechos interpuesta por la C. LICENCIADA ARGELIA PATRICIA ALVAREZ TOSTADO, en su carácter de Ciudadana y en contra del Candidato a Gobernador del Estado del Partido Acción Nacional, LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, misma que ha quedado referida en el resultando II del presente acuerdo, se desprende de la afirmación por parte de la denunciante, que es de conocimiento público que un cartel espectacular con la imagen de LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, se encuentra a la entrada del Estadio Municipal Victoria y que en tiempo de elecciones está regulado que queda prohibido por la norma colocarlos en edificios públicos, expresando además la denunciante, que actualmente el Municipio tiene obligaciones respecto del Estadio Municipal Victoria, el anuncio espectacular no lleva leyenda alguna del Partido Acción Nacional, pero el hecho de que se exhiba la figura del Candidato

del Partido Acción Nacional en el Estadio Municipal, pone de manifiesto una infracción a lo que dispone el artículo 161 fracción V del Código Electoral en vigor para el Estado de Aguascalientes.

SEXTO. En atención a lo señalado en los considerandos anteriores y en virtud de que posiblemente fue cometida una infracción administrativa electoral, por no observarse, según el dicho de la denunciante, por parte del Candidato a Gobernador del Estado, del Partido Acción Nacional, Luis Armando Reynoso Femat, lo dispuesto por la fracción V del Artículo 161 del ordenamiento de la materia, resulta necesario que este Consejo General, una vez que ha tomado conocimiento del escrito presentado por la C. Licenciada Argelia Patricia Alvarez Tostado, ordene el inicio del procedimiento a que se refiere el numeral 241 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, instruyendo a su Secretario Técnico a efecto de que proceda en términos de lo establecido por la fracción I del artículo 241, así como a las fracciones V y XX del numeral 75, ambos del ordenamiento en cita.

SEPTIMO. Presentada la denuncia de hechos por la C. LICENCIADA ARGELIA PATRICIA ALVAREZ TOSTADO, en su carácter de Ciudadana, en contra del C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Candidato a Gobernador del Estado del Partido Acción Nacional, hágasele saber al denunciante que este Consejo General conforme a las atribuciones concedidas por la Ley de la materia dará trámite a la denuncia, realizará el estudio y análisis correspondiente y resolverá respecto a las faltas, infracciones e incumplimiento en las obligaciones que establecen los artículos 237 y 241, así como los demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

En base a los resultandos y considerandos anteriores, con fundamento en lo que establecen los artículos 116 fracción IV fracciones a), b), c) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafos quinto, sexto y noveno de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1º, 4º, 15, 23, 51, 57, 64, 65, 72 fracciones I y XXIX, 75 fracciones V y XXII, 164, 237 y 241 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General, una vez que ha tomado conocimiento del escrito a que se refiere el resultando II y considerando quinto del presente acuerdo, ordena se inicia del procedimiento marcado por el artículo 241 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en términos de lo establecido por el considerando sexto del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de este Consejo General, para que dé cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 241 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como para que notifique al denunciante el presente acuerdo, en términos de lo

establecido por los considerandos sexto y séptimo del presente documento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 268 fracción III, 271 y 273 del Código Electoral vigente en el Estado.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

El presente Acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada a día primero del mes de julio del año dos mil cuatro.-
CONSTE. -----

EL PRESIDENTE,

Lic. Enrique González Aguilar.

EL SECRETARIO TECNICO,

Lic. Héctor Salvador Hernández Gallegos.

SECCION DE AVISOS

AVISO NOTARIAL

TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAUL GUZMAN VAZQUEZ

Reuniéndose los supuestos del Artículo 774 del Código de Procedimientos Civiles comparecieron ante mí, NORMA quien también se hace llamar MARIA CONCEPCION, YOLANDA JUDITH quien también es conocida como YOLANDA y JUAN MANUEL SALVADOR, quien también es conocido como JUAN MANUEL todos de apellidos GUZMAN AGUILERA y JORGE MANUEL SALAZAR GUZMAN quien también es conocido como JORGE SALAZAR GUZMAN, quienes optando por la Tramitación Extrajudicial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor RAUL GUZMAN VAZQUEZ, vienen a exhibir los documentos en su calidad de albacea y herederos, a que se refiere el Artículo 775 del mismo ordenamiento y manifestaron:

- 1.- Que reconocen sus derechos hereditarios.
- 2.- Que aceptan la herencia.
- 3.- Siendo herederos se nombra Albacea Testamentaria a JUAN MANUEL SALVADOR, quien también es conocido como JUAN MANUEL de apellidos GUZMAN AGUILERA, éste acepta el cargo y protesta su legal desempeño.
- 4.- Que procederá a practicar el inventario y avalúo de los bienes.

Lo anterior se publica para dar cumplimiento al Artículo 775 del Código de Procedimientos vigente en el Estado.

Aguascalientes, Ags., a los siete días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Lic. María Cristina Amador Jiménez,
Notaria Pública Número 5.

(B 134399)

A V I S O NOTARIAL

Para los efectos legales y en términos del Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, yo, Licenciado MOISES RODRIGUEZ SANTILLAN, Notario Público Número Veintiocho, hago del conocimiento público que en el instrumento público 25,899 del volumen 601, con fecha 29 de marzo del año 2004, se hizo constar que la señora JOSEFINA RODRIGUEZ RIOS VIUDA DE NAVA, falleció el día 22 de enero del 2002 en esta ciudad, y que instituyó como su heredera única y universal a su hija la señora BLANCA ALICIA NAVA RODRIGUEZ, quien reconoció sus derechos hereditarios, aceptó la herencia y el cargo de albacea.

Aguascalientes, Ags., a junio 29 del 2004.

A t e n t a m e n t e .

Licenciado Moisés Rodríguez Santillán,
Notario Público Número Veintiocho.
(1498460)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

La Ciudadana EVANGELINA NAVARRO MARTINEZ, promueve ante este Juzgado diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA (Información Ad-Perpetuam), a fin de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en legítima propietaria del siguiente bien:

Inmueble ubicado en la calle Francisco I. Madero sin número, de la Colonia Palo Alto de este Municipio, con una superficie aproximada de 60.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 10.00 metros y colinda con la propiedad del señor Eduardo Castañeda Martínez; al SUR, en 10.00 metros y colinda con la propiedad del señor Carmelo Medina Briones; al ORIENTE, en 6.00 metros y linda con la calle de su ubicación, es decir la calle Francisco I. Madero (anteriormente denominada calle Dos Sur); al PONIENTE, en 6.00 metros y colinda con la propiedad del señor Carmelo Medina Briones.

Convóquese personas que se crean con derecho a oponerse a las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de Ley.

Expediente número 272/2004.

Pabellón de Arteaga, Ags., a uno de julio del año 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1498780)

A V I S O NOTARIAL

Yo, LICENCIADO ROGELIO TALAMANTES BARNOLA, Notario Público Número Treinta y Tres de los del Estado, con fundamento en el Artículo setecientos setenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles, hago constar que comparecieron ante mí los señores SALVADOR DE LUNA DELGADO y JOSE EFREN DELGADO PLASCENCIA, solicitando la tramitación del Procedimiento Extrajudicial de la Testamentaria a bienes del señor J. JESUS DELGADO RUVALCABA, también conocido como JOSE DE JESUS DELGADO RUVALCABA, e hicieron las siguientes

D E C L A R A C I O N E S :

PRIMERA.- Los señores SALVADOR DE LUNA DELGADO y JOSE EFREN DELGADO PLASCENCIA, solicitan la tramitación del Procedimiento Extrajudicial de la Testamentaria a bienes del señor J. JESUS DELGADO RUVALCABA.

SEGUNDA.- Manifiesta el señor SALVADOR DE LUNA DELGADO, que reconoce sus derechos hereditarios y que acepta la herencia.

TERCERA.- Manifiesta el señor JOSE EFREN DELGADO PLASCENCIA, que acepta el cargo de albacea, mismo que se le confiere en el testamento.

A t e n t a m e n t e .

Licenciado Rogelio Talamantes Barnola,
Notario Público Número Treinta y Tres.
(1498895)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

JOSE ALFREDO PEREZ AYALA:

Por este conducto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 270 y 275 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se hace de su conocimiento que dentro de los autos del expediente número 1560/2002, relativo al Juicio UNICO CIVIL, que en su contra promueve C.P. MARCO AURELIO HERNANDEZ PEREZ, ofreció entre otras pruebas la confesional, a su cargo por lo que por este medio se le cita para que comparezca ante este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL CUATRO, a absolver las posiciones que en forma personal, y directa se le articularán, apercibido que de no comparecer ni justificar la causa de su inasistencia, será declarado confeso de aquellas posiciones que previamente fueron calificadas de legales, así como se les tendrá por ratificación de firma y contenido de los documentos base de la acción.

Aguascalientes, Ags., a 29 de junio de 2004.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ANA GLORIA GARCIA ORTIZ. (1498950)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 569/1991, relativo al Juicio de Procedimiento Especial (Alimentos), promovido por MA. DEL SOCORRO ARTEAGA RODRIGUEZ, en contra de JUVENTINO OJEDA ZAMORA, remátese en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, el cincuenta por ciento del siguiente bien:

Inmueble marcado con el número doscientos cuatro, del edificio once, del Infonavit Volcanes de esta ciudad, con superficie de 65.37 metros cuadrados, con medidas y colindancias: AL NORTE, en 11.82 metros con vacío; al SUR, 10.20 metros con pasillo y escalera; al ORIENTE, 6.025 metros, departamento 203; al PONIENTE, 7.650 metros con vacío.

Postura legal: VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.N., que cubre las dos terceras partes del cincuenta por ciento del precio del avalúo.

Convóquense postores para que intervengan en la subasta si a su interés conviene.

Aguascalientes, Ags., a dos de julio del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1499251)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1409/00, relativo al Juicio Procedimiento Especial HIPOTECARIO, promovido por JOSE NORIEGA AGUILAR, en contra de ERNESTO DE JESUS PACHECO RUTEAGA, anúnciese el remate en el local de este Juzgado a las OCHO HORAS DEL DIA SIETE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, del siguiente bien:

Inmueble ubicado en la calle Independencia de México número 237, con una superficie de 83.47 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: NORESTE, en 6.24 metros con calle Independencia de México número 237; ORIENTE, de Norte-Sur en dirección Noreste en 3.83 metros con ligero quiebre al Suroeste en 0.30 metros y Sur 8.95 metros con propiedad de Luis Medina, quebrando al Sur en dirección Oeste con pequeña inclinación al Suroeste 9.55 metros, lindando con la fracción del predio que se asignará a la copropietaria Margarita Salazar Cordero de Reza; PONIENTE, quiebra la línea con ligera inclinación al Noreste en 1.44 metros, vuelve hacia el Oriente en 5.00 metros, continúa al Noreste en ligera inclinación 11.23 metros y termina hacia el Noreste en 4.00 metros para cerrar el perímetro y linda con propiedad de Adolfo Ortiz.

Postura legal: VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo. Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 15 de junio del año 2004.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. SANDRA LUZ VELASCO MARIN. (1498184)

A V I S O NOTARIAL

Yo, LICENCIADO CIRO SILVA MURGUIA, Notario Público Número 46 de los del Estado, hago saber para los efectos del Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes en vigor, que en la escritura número 3874, del volumen 70, de fecha 2 de julio del 2004, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la Tramitación Extrajudicial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JESUS MELITON GONZALEZ VILLASEÑOR, en la que la señora MARIA LLAMAS GONZALEZ también conocida con el nombre de MA. DEL SOCORRO LLAMAS GONZALEZ y/o MARIA DEL SOCORRO LLAMAS GONZALEZ, en su carácter de única y universal heredera de la mencionada sucesión, reconoció la validez del testamento y aceptó la herencia instituida a su favor; así como la aceptación del cargo de albacea conferido en su favor y el suscrito Notario se lo discernió, manifestando que procederá a formular los inventarios.

Aguascalientes, Ags., a 5 de julio del 2004.

Lic. Ciro Silva Murguía,
Notario Público Número 46. (1499471)

A V I S O NOTARIAL

Aguascalientes, Ags., a 25 de junio de 2004.

C. Licenciado JOSE LUIS SERNA VALDIVIA, Notario Público Número Catorce de los del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 774 y 776 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, doy aviso:

Que compareció a esta Notaría Pública a mi cargo la señora SOCORRO VALLIN ESCOBAR, a solicitarme se levantara el acta de aceptación de herencia, relativa a la Sucesión testamentaria de Tramitación Extrajudicial a bienes de su esposo el señor REFUGIO LOPEZ VELASCO, levantándose el acta número 24,962 del volumen 354, de fecha veintitrés de junio del 2004, aceptando la herencia y el cargo de albacea y heredera que le designaron en el testamento público abierto, mismo que consta en el instrumento público número 21,747, volumen 304 de fecha 1º de octubre de 2001, pasada ante la fe del suscrito Notario Público.

Licenciado José Luis Serna Valdivia,
Notario Público Número 14. (1499216)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

J. LUIS RUIZ VELASCO:

Dentro del expediente número 122/2003, relativo al Juicio DESAHUCIO, promovido por MARIA FRANCIS ACEVES JIMENEZ, en contra de J. LUIS RUIZ VELASCO, se le cita a través de este edicto para que comparezca ante este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, día y hora señalado para la audiencia de Juicio a absolver personal y directamente posiciones que en sobre cerrado se le articulan, citándosele bajo apercibimiento que de no comparecer ni justificar la causa legal de su inasistencia, será declarado confeso en aquellas posiciones que previamente fueren calificadas de legales, con fundamento en los Artículos 256, 275 y 364 del Código de Procedimientos Civiles.

Aguascalientes, Ags., a siete de julio del año dos mil cuatro.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. DINA DEYANIRA REYES GUERRERO.
(1500155)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Que en el expediente número 346/2003, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SALVADOR ALCALA AGUILAR, en contra de JAIME JOEL LOPEZ PEREZ y SILVIA VALDEZ ZUÑIGA, remátese en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, los siguientes bienes:

Inmueble consistente en un predio rústico de riego, denominado Santa Cruz de la Presa, ubicado al Poniente de esta ciudad de Aguascalientes, con una superficie de dos hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 150.00 metros y linda con Pablo Lozano; al SUR, en 160.00 metros con Ramón Romo López; al ORIENTE, en 133.00 metros, linda con Ejido Los Negritos; y al PONIENTE, en 133.00 metros, linda con Jesús Romo.

Postura legal: SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.

Casa marcada con el número 124, de la calle J. Guadalupe Posada ante 122, de la calle de Los Angeles, predio 10, manzana 811, de la Primera Demarcación de esta ciudad, con una superficie de 184.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en donde co-

linda con el señor Daniel Orozco, da vuelta la línea rumbo al Sur y en el contra frente por el viento Poniente mide 4.65 metros y linda con el señor J. Concepción Muñoz, da vuelta la línea rumbo al Oriente y por el viento Sur linda también con el señor J. Concepción Muñoz y en una línea quebrada, mide 35.70 metros, finalmente da vuelta la línea rumbo al Norte y se cierra el perímetro lindando por el Oriente, que es su frente, con calle J. Guadalupe Posada, la cual es la de su ubicación.

Postura legal: OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 478 del Código Procesal Civil, aplicado en este punto al de Comercio, se cita a la acreedora GARCIA GUTIERREZ MARIA DE LA LUZ, para que comparezca ante este Juzgado para el día y hora de la audiencia a defender sus derechos si así conviene a sus intereses.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 8 de julio del 2004.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. J. REFUGIO LOZANO ANGULO. (1500096)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 453/1995 del Juicio UNICO CIVIL (HIPOTECARIO), promovido por ALEJANDRA JOSEFINA VALERO V., en contra de JOSE TRINIDAD MARTINEZ SAUCEDO, remátese en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, el siguiente bien inmueble:

El cincuenta por ciento del derecho de propiedad sobre el inmueble ubicado en el punto denominado Las Maravillas, del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, fracción de terreno temporal, ubicado en el cuartel octavo, con una superficie de 00-48-88 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al SUR, en catorce metros, linda con callejón de por medio y herederos de Cristóbal Santos; al NORTE, en quince metros con noventa centímetros, linda con herederos de Antonio Martínez; al PONIENTE, en trescientos veintisiete metros con Dionisio Martínez.

Siendo postura legal la cantidad de: \$ 156,600.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que incluye la rebaja del 10% del precio de la tasación.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 1 de junio del 2004.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARTHA RANGEL RENDON. (1499999)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION
QUINTA ALMONEDA

En el expediente número 1010/1996, relativo al Juicio CIVIL HIPOTECARIO, promovido por HECTOR PADILLA JIMENEZ como cesionario de MANUEL HERNANDEZ GONZALEZ, en contra de JUANAVILA GARCIA y SILVIA PATRICIA RAMIREZ, remátese en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO, el siguiente bien:

"Fraccionamiento España, calle Salamanca número 218, manzana 2227, predio 12, con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y linderos: Midiendo diez metros de frente por veinte de fondo y linda: AL NORTE, calle de su ubicación; al SUR, con lote cuarenta y nueve; al ORIENTE, con lote once; al PONIENTE, con lote trece".

Postura legal la cantidad de: NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 01/100 M.N., que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo, con la rebaja del diez por ciento de la última tasación.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 7 de julio del 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ. (1499998)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1512/91, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RUBEN PAULO GUTIERREZ SALAZAR, en contra de LUIS LEYVA FLORES, en pública almoneda se subastará en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL CUATRO, el siguiente bien inmueble:

"Una fracción de la finca ubicada en la calle Alvaro Obregón sin número, de la población de Rincón de Romos, Municipio del mismo nombre de este Estado, que ocupa una superficie de cuatrocientos sesenta y cuatro metros nueve decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en trece metros ochenta centímetros con la calle de su ubicación; al SUR, en igual medida con Juan Muñoz; al ORIENTE, en treinta y tres metros sesenta y cinco centímetros con Hilario Gallegos; y al PONIENTE, en treinta y tres metros cincuenta centímetros con Hilario Medrano".

Siendo postura legal la cantidad de: DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS 58/100 M.N., que resulta de la rebaja del diez por ciento de la tasación.

Asimismo, cítese al acreedor BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER, por medio de los edictos, para que comparezca si a su interés conviene.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 24 de junio de 2004.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA GLORIA GARCIA ORTIZ. (1500122)

A V I S O NOTARIAL

Tramitación Notarial Testamentaria a bienes del señor SALVADOR CORNEJO BARRERA, con fundamento en los Artículos 774 y 775 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

Hago del conocimiento público que la señora MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ CHAVEZ también conocida con el nombre de SOCORRO MARTINEZ CHAVEZ DE CORNEJO, en su carácter de albacea, desea que se tramite extrajudicialmente la Testamentaria a bienes del señor SALVADOR CORNEJO BARRERA, exhibiendo los documentos referidos en el Artículo 775 del citado ordenamiento legal, por lo que fue levantada el acta correspondiente bajo el número once mil doscientos treinta y cinco, volumen trescientos cincuenta y tres, de fecha junio 28 del 2004, pasada ante la fe del suscrito Notario, en la que me manifestaron:

I.- Toda vez que en la disposición testamentaria mencionada el testador instituyó como única y universal heredera a su esposa la señora MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ CHAVEZ, también conocida con el nombre de SOCORRO MARTINEZ CHAVEZ DE CORNEJO, ha aceptado la herencia que se instituyó en su favor.

II.- El testador designó como albacea de la sucesión a su esposa la señora MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ CHAVEZ también conocida con el nombre de SOCORRO MARTINEZ CHAVEZ DE CORNEJO, por lo que manifestó haber aceptado su nombramiento y protestado desempeñarlo fiel y legalmente.

III.- Que se ha declarado la validez del testamento conforme a la Ley, toda vez que se han cumplido los requisitos previstos para ello.

IV.- Que se procederá a practicar el inventario y avalúo de los bienes.

Aguascalientes, Ags., julio 5 del 2004.

Lic. Gerardo Dávila Díaz de León,
Notario Público Número Veintitrés.

(1499913)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

RUBEN GARCIA ALVARADO, falleció en Aguascalientes, Ags., el día ocho de julio de mil novecientos noventa y seis, siendo sus padres ENCARNACION GARCIA Y MARIA DE LOS ANGELES ALVARADO. Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 639/2004.

Aguascalientes, Ags., 16 de junio del 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ. (1498387)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

CARLOS ERNESTO MARTINEZ MORA, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veintiocho de octubre del dos mil tres, siendo sus padres TORIBIO MARTINEZ y MARIA DE LA LUZ MORA. Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 568/2004.

Aguascalientes, Ags., 10 de junio del 2004.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1498385)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ALEJANDRO ANAYA MORENO, falleció el día dos de julio del año mil novecientos noventa y cuatro, en Pabellón de Arteaga, Ags., siendo sus padres CAMILO ANAYA y PILAR MORENO. Convóquense interesados créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 304/2004.

Pabellón de Arteaga, Ags., a uno de julio del año 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1498778)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ISIDRO LOPEZ HERRERA, falleció en la ciudad de Nuevo León, el día tres de junio de mil novecientos ochenta y dos, siendo sus padres PEDRO LOPEZ y CESAREA HERRERA. Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 907/2004.

Aguascalientes, Ags., a veintiuno de junio del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1498297)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIO GOMEZ DELGADO, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco, siendo sus padres TRANQUILINO GOMEZ MORENO y MA. DEL CARMEN DELGADO MEDINA. Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 969/2004.

Aguascalientes, Ags., 30 de junio del 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ. (1498306)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA YESENIA GALLEGOS BALLIN, promueve en este Juzgado Vía Procedimiento Especial, la rectificación de acta de nacimiento de su hija JOCELYN MONTSERRAT GALLEGOS, para que se asienten los dos apellidos de la suscrita que son GALLEGOS BALLIN, en el acta de nacimiento de su hija. Convóquense personas créanse derecho oponerse este Juicio, presentarse este Juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 673/2004.

Aguascalientes, Ags., a veintiséis de mayo del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1498250)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

C. JAVIER JAUREGUI AGUILAR:

Se le hace saber que dentro del expediente número 855/2003, relativo al Juicio UNICO CIVIL, sobre divorcio necesario, promovido por la C. MARIA TERESA ALTAMIRA ESPARZA, en su contra, le demanda las siguientes prestaciones:

A. La disolución del Vínculo Matrimonial que los une mediante sentencia ejecutoriada de divorcio.

B. Por la pérdida de la patria potestad y custodia del menor hijo FERNANDO JAUREGUI ALTAMIRA.

C. Por el pago de alimentos definitivos a favor del menor hijo FERNANDO JAUREGUI ALTAMIRA.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro un término no menor de quince días, ni mayor de treinta días, contados a partir de la tercera publicación este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad, para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán en estrados del Juzgado.

Aguascalientes, Ags., 4 de junio del 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ. (1499428)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

RAFAEL SALAZAR PEDROZA:

MARICELA VARGAS DELGADO, le demanda en la Vía UNICA CIVIL (Divorcio Necesario), para que por sentencia firme se declare la Disolución del Vínculo Matrimonial, y con todas sus consecuencias legales.

Emplácese conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir tercera publicación este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad, para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán en estrados del Juzgado. Expediente número 684/2004.

Aguascalientes, Ags., a tres de junio del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1499162)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

RICARDO RUELAS MELENDRES, falleció en esta ciudad, el día diecinueve de agosto del año dos mil dos, siendo sus padres TORIBIO RUELAS y NICOLASA MELENDRES LOPEZ. Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 863/2004.

Aguascalientes, Ags., a quince de junio del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1499318)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

CLAUDIA PATRICIA SAUCEDO RAMIREZ, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación del acta de nacimiento de su menor hijo STEVEN MAURICIO MEDELLIN SAUCEDO, en la cual se asentó incorrectamente el apellido materno de la promovente como MEDELLIN, debiendo ser el correcto RAMIREZ. Convóquese personas créanse derecho a oponerse este Juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 572/2004.

Aguascalientes, Ags., 4 de mayo de 2004.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1495568)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MA. DEL CARMEN MUÑOZ HUERTA, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veinte de mayo del dos mil cuatro. Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 809/2004.

Aguascalientes, Ags., 24 de junio del 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ. (1498961)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

C. TERESA LOPEZ PALOS:

JOSE BARBA CARREÑO, le demanda en la Vía UNICA CIVIL, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- Para que por sentencia firme se declare que ha operado en mi favor la prescripción positiva y por ende he adquirido la propiedad sobre el cincuenta por ciento del bien inmueble que a continuación se describe, en virtud de que lo he poseído por el tiempo y bajo las condiciones previstas por la Ley. Fracción de terreno de agostadero, ubicado en terreno del Rancho "El Gato", Municipio de Aguascalientes, con una superficie de trece hectáreas, dieciséis áreas, pero con una superficie actualizada de once hectáreas noventa y nueve áreas, noventa y seis centiáreas, y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, mide en un tramo, treinta y cuatro metros cincuenta centímetros, y en un segundo tramo ciento setenta y nueve metros veinte centímetros, lindando con Francisco Tiscareño; al SUR, mide en línea quebrada cuarenta y tres metros ochenta centímetros, en segundo tramo con dirección Oriente, mide ciento ochenta y siete metros sesenta y cinco centímetros y continúa en la misma dirección, un tercer tramo que mide doscientos cuarenta y dos metros veinte centímetros, lindando en estos puntos con Benjamín Barba y Ramón Barba Carreón; al ORIENTE, en línea diagonal de Noreste a Sureste, en línea quebrada mide ochenta y dos metros noventa y un centímetros, quiebra el lindero al Poniente en noventa y dos metros, continúa en la misma dirección de Noreste a Sureste en ciento veinticinco metros, vuelve a quebrar al Oriente en doce metros para terminar en dirección Noreste a Suroeste en doscientos sesenta y dos metros cuarenta y nueve centímetros, lindado en todos estos puntos con ejido; y al PONIENTE, mide cuatrocientos veintisiete metros sesenta y cinco centímetros, lindando con Francisco Roque Carreón.

B).- Como consecuencia de lo anterior, para que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad en el Estado la sentencia definitiva que se dicte en el presente Juicio a fin de que se me sirva como título de propiedad.

C).- Por el pago de los gastos y costas que genere el presente Juicio.

Emplácese a la demandada para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, hágasele saber a la parte demandada que las copias de traslado de su parte quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado para que se imponga de su contenido. Se apercibe a la demandada para que señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, con

apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados del Juzgado y las no personales, se harán por medio de las listas de acuerdos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en los Artículos 105 y 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Expediente número 1130/2002.

Aguascalientes, Ags., a 16 de marzo del año 2004.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. ALEJANDRO PEREZ CHAVEZ. (1499698)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ROSA RAMIREZ PEREZ:

RAMON RAMIREZ PEREZ, le demanda en la Vía UNICA CIVIL sobre Divorcio Necesario, la disolución del Vínculo Matrimonial que los une, por la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que constituyeron, así como por la pérdida de todo lo dado, recibido y prometido con motivo de dicho matrimonio.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad, para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 126/2004.

Aguascalientes, Ags., 1 de julio del 2004.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1498456)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

BENIGNA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, falleció en esta ciudad, el día catorce de enero del año dos mil cuatro, siendo sus padres ESTANISLADO RODRIGUEZ y MARIA WENCESLADA CASTAÑEDA. Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto. Expediente número 970/2004.

Aguascalientes, Ags., a cinco de julio del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1499729)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARCOS DE LUNA POMPA y/o JOSE MARCOS LUNA POMPA y/o J. MARCOS LUNA POMPA y/o J. MARCOS DE LUNA y/o JOSE MARCOS LUNA, falleció en México, Distrito Federal, el día nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo sus padres QUIRINO LUNA y SILVESTRA POMPA. Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 578/2004.

Aguascalientes, Ags., 2 de julio del 2004.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1499678)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE MARTINEZ MARTINEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día treinta de junio del año dos mil dos, siendo sus padres CASIMIRO MARTINEZ e HILARIA MARTINEZ. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 836/2004.

Aguascalientes, Ags., a 28 de junio del 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. FERNANDO RAYGOZA MORALES. (1499825)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentó GREGORIA PADILLA ROMO denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de los de cùjus de ELEUTERIA PADILLA ROMO y/o MA. ELEUTERIA PADILLA ROMO, así como MARIA PADILLA ROMO, quien falleció el día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en Rincón de Romos, Ags., siendo sus padres FRANCISCO PADILLA GUTIERREZ y JUANA ROMO MARTINEZ, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo den-

tro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto. Expediente número 134/2004.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a dos de julio del año dos mil cuatro.

TESTIGOS DE ASISTENCIA:
(Rúbricas).

(1499694)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Que en el expediente número 345/2003, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado JOSE LUIS ORONA ZERMEÑO y/o JUAN RODRIGUEZ MARTINEZ, endosatarios en procuración de ROBERTO PADILLA, se rematará a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en la calle Flor Silvestre número 2, del Fraccionamiento Lomas de Santillán, Municipio de Nochistlán, Zacatecas, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 10.00 metros con lote número 12, al SUR, 10.00 metros con calle Flor Silvestre; al ORIENTE, 30.00 metros con José del Refugio Jáuregui; y al PONIENTE, 30.00 metros con lote 9, superficie total del inmueble 300.00 metros cuadrados.

Postura legal en la cantidad de: \$ 100,00.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., veintinueve de junio del dos mil cuatro.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
MARIA ESTHELA RODRIGUEZ CHAVEZ. (1500015)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

J. AGUSTIN DE ANDA JIMENEZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, siendo sus padres EMILIANO DE ANDA y MA. DE JESUS JIMENEZ. Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 808/2004.

Aguascalientes, Ags., 9 de junio del 2004.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1499703)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 764/2000 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO DEL CENTRO, S.A., en contra de MA. DOLORES LOMAS VIUDA DE MUÑOZ, remátese en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada en la calle Zaragoza 613, construida sobre el predio 49 de la manzana 82, de la segunda demarcación de esta ciudad, con una superficie de 370.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte de Poniente a Oriente 10.10 metros, quiebra al Sur en 0.70 metros y termina al Oriente en 23.50 metros con propiedad de Luis B. Martínez; al SUR 34.30 metros con propiedad de Mariana Velasco; al ORIENTE 10.80 metros con propiedad de Aurelio Santoyo y al PONIENTE 11.60 metros con calle de su ubicación.

Postura legal: SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL.

La anterior postura cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Cítese al C. JESUS DE LA TORRE RANGEL y AFIANZADORA INSURGENTES, para que comparezcan a la audiencia de remate en su carácter de acreedores si a sus intereses conviene.

Aguascalientes, Ags., a seis de julio del dos mil cuatro.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO.
(1500047)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 3/2003 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el Licenciado Edgar Rafael Martínez Cedeno, Endosatario en Procuración de EVERARDO CHAVARRIA RAMIREZ en contra de PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PINOS, ZACATECAS y ELEAZAR ZUÑIGA REYNAGA, a rematarse en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, el siguiente bien inmueble:

Lote número uno, de la manzana veintitrés, de la zona dos, del poblado El Obraje, del Municipio de Pinos, Zacatecas, con una superficie de 509.35 metros cuadrados, con las siguientes medidas y

colindancias: Al NORESTE en 20.96 metros con calle sin nombre; AL SURESTE en 24.75 metros con solar dos; al SUROESTE en 19.65 metros con solar dos y al NOROESTE EN 25.46 metros con calle sin nombre.

Postura legal: \$ 201,870.00 (DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Aguascalientes, a dos de julio del año dos mil cuatro.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. HECTOR ALEJANDRO AGUILAR RAMIREZ.
(1500145)

SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO DEL ESTADO.
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Al rubro el escudo nacional.

Conforme lo dispuesto por los Artículos 1°, 2°, 10, 11, 12, 16, 17 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, así como los Artículos 19 fracción XVI, 600 fracción XI, 613 fracción VIII y 656 del Código Urbano del Estado, el Secretario General de Gobierno, en uso de las facultades delegadas por el Gobernador Constitucional del Estado mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de septiembre de 2002, acuerda el inicio del procedimiento administrativo sancionador de la concesión número 2538, asignada a Marco Antonio de la Garza Sierra, al existir constancias de que no administra en forma personal su concesión, dejando a cargo de la misma al señor José Chávez Delgado, de quien se presume la adquirió en compraventa en base a las declaraciones de Elvira Avila Martínez y Victoriano Salas Martínez. Esta conducta contraviene lo dispuesto por los Artículos 614, 615 fracciones I, II y III, 631 y 640 fracción II del Código Urbano del Estado, los cuales establecen la obligación del concesionario de ejercer personalmente los derechos derivados de la concesión, los cuales no podrán cederse ni ser objeto de subconcesión, arrendamiento, gravamen o cualquier otro contrato por virtud del cual otra persona goce de los derechos derivados de la concesión.

Cuenta con un plazo de 15 días, contados a partir de que surta sus efectos la segunda publicación del presente edicto, para contestar por escrito las imputaciones que se le formulan, ofrezca pruebas, acompañadas de los medios para perfeccionarlas, en las oficinas ubicadas en calle López Velarde número 202, planta alta, zona centro de esta ciudad, donde se pone a su disposición el expediente número R-526/03 para su consulta. Se requiere señale domicilio para la práctica de las subsecuentes notificaciones.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 1036/1993, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por AUTO DISTRIBUIDORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. en contra de SUSANA ARELLANO ARELLANO, rematárase en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO, el siguiente bien inmueble:

Una cuarta parte alicuota del cincuenta por ciento del terreno rústico cerril denominado "El Tejamanil", de la antigua hacienda de La Labor, Municipio de Calvillo, Aguascalientes, con una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas, registrado bajo el número treinta y siete del libro quince, de la sección cuarta de Calvillo, y a su vez registrado bajo el número cuarenta y siete, del libro ciento cuatro, de la sección primera del Municipio de Calvillo.

Postura legal: \$ 43,166.66 (CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) dicha cantidad son las dos terceras partes de la cuarta parte del cincuenta por ciento del avalúo.

Convóquense postores y cítese a los ciudadanos JUAN CARLOS, SUSANA y GABRIEL de apellidos SALAS ARELLANO, así como al ciudadano ARTURO SANDOVAL ROMO, a fin de que acudan ante esta autoridad a hacer valer su derecho del tanto si a su interés conviene en términos de lo que disponen los Artículos 478 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes y 973 del Código Civil Federal, ambos aplicados supletoriamente al Código de Comercio.

Aguascalientes, Ags., a siete de julio del dos mil cuatro.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. ADRIANA ALFARO HERNANDEZ. (1500073)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentó ANGELA CEDILLO RIVERA denunciando la Sucesión Intestamentaria a Bienes de los de cujus JUANA RIVERA MORALES y J. MERCED CEDILLO ROSALES, quien falleció la primera de ellos el día diez de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en Rincón de Romos, Ags., siendo sus padres JOSE RIVERA y GUILLERMA MORALES y el segundo de ellos falleció el día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, siendo sus padres JULIO CEDILLO y MONICA ROSALES por lo que

con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 331/2004.

Rincón de Romos, Ags., a veinticuatro de junio del año dos mil cuatro.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES. (1500100)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

REINALDO DIAZ AVILA y MA. GUADALUPE HERNANDEZ PADILLA, fallecieron ambos, en Aguascalientes, Ags., el primero, el día veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis, siendo sus padres AURELIO DIAZ DIAZ DE LEON y MARIA CANDELARIA AVILA; y la segunda, el día once de enero del dos mil uno, siendo sus padres TELESFORO HERNANDEZ DE LUNA y LUCIANA PADILLA BARBA. Convóquense personas créanse derecho a intestado de dichas personas, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 934/2004.

Aguascalientes, Ags., 5 de julio del 2004.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1500033)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ROGELIO GARMENDIA ROMERO, falleció en esta ciudad de Aguascalientes el día siete de abril del dos mil dos, siendo sus padres ROGELIO GARMENDIA y GUILLERMINA ROMERO RODRIGUEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 63/2004.

Aguascalientes, Ags., a 5 de julio de 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1500177)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

AUSENCIO PARRA TAPIA falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día tres de octubre de mil novecientos ochenta y siete, siendo sus padres APOLINAR PARRA MORENO y JULIA TAPIA ISSAC.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 246/2004.

Aguascalientes, Ags., a 2 de marzo de 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ALMA ARACELI CALZADA GALLEGOS.
(1500095)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

RAMON PONCE MARIN, falleció en esta ciudad, el día diecinueve de abril de mil novecientos setenta y nueve, siendo sus padres MELQUIADES PONCE y JUANITA MARIN.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 616/2004.

Aguascalientes, Ags., a catorce de mayo del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1500045)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE DE JESUS CUELLAR FRANCO, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, Rectificación de acta de su matrimonio en la que asentóse erróneamente el nombre del contratante como JESUS, debiendo testarse y en su lugar anotar JOSE DE JESUS, que es lo correcto.- Convóquense a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.- Expediente número 575/2004.

Aguascalientes, Ags., a 12 de mayo del 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1500050)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ESTEBAN DE LA CRUZ RAMIREZ falleció en Jesús María, Aguascalientes, el día siete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, siendo sus padres VCITORIANO DE LA CRUZ y JUANA RAMIREZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1021/2003.

Aguascalientes, Ags., a 19 de agosto de 2003.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1500052)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ GOMEZ, falleció en esta ciudad el día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, siendo sus padres VALERIO GONZALEZ Y ANTONIA GOMEZ.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 932/2004.

Aguascalientes, Ags., a treinta de junio del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1500164)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

GERARDO GARCIA LARA, falleció en esta ciudad, el día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, siendo sus padres ALEJO GARCIA AGUIRRE y GUADALUPE LARA. Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto. Expediente número 976/2004.

Aguascalientes, Ags., a dos de julio del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1499706)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA DEL PILAR FERNANDEZ ALBA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día dos de junio del año dos mil tres, siendo sus padres IGNACIO M. FERNANDEZ y JUANA MARIA ALBA. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 763/2003.

Aguascalientes, Ags., a 16 de junio de 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1497136)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

LETICIA TORRES TORRES:

Por este conducto se le hace saber que ante este Juzgado, se radicó el Juicio Sucesorio de Intestado a bienes de J. ASCENCION LOPEZ FLORES, para que en el término de treinta días, contados a partir de tercera publicación este edicto, se presente a deducir y justificar sus derechos a la herencia si a su interés convenga.

Expediente número 1238/2000.

Aguascalientes, Ags., a veintiuno de junio del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1497571)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE NIEVES PEREZ, falleció en esta ciudad, el día dieciocho de febrero del año dos mil cuatro, siendo sus padres MANUEL NIEVES y MARIA DE LA LUZ PEREZ. Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 491/2004.

Aguascalientes, Ags., a dos de abril del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1496959)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ADRIANA PATRICIA VELAZQUEZ VILLA, promueve ante este Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación del acta de nacimiento de su menor hija, en la cual se asentó erróneamente como su nombre el de JIMENA GUADALUPE VELAZQUEZ, debiendo ser lo correcto JIMENA GUADALUPE VELAZQUEZ VILLA. Convóquense personas créanse derecho a oponerse este Juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 815/2004.

Aguascalientes, Ags., 8 de junio del 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ. (1496310)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

VICENTA ESTRADA MARTINEZ, falleció en Encarnación de Díaz, Jalisco, el día veinticinco de enero del año dos mil cuatro, siendo sus padres FLORENCIO ESTRADA LOPEZ e ISIDRA MARTINEZ MENDEZ. Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto. Expediente número 331/2004.

Aguascalientes, Ags., a once de marzo del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1496738)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA DEL REFUGIO GONZALEZ DIAZ, falleció en esta ciudad, el día veintitrés de junio del año dos mil tres, siendo sus padres DARIO GONZALEZ LUEVANO y SUSANA DIAZ DE LEON. Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 962/2003.

Aguascalientes, Ags., a diecinueve de febrero del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (B 132080)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

RODRIGO VILLEGAS GOMEZ:

Por este conducto se hace de su conocimiento que el LICENCIADO VICENTE ALBERTO WUOTTO HUERTA, en su carácter de apoderado general de la C. MARIA BEATRIZ GARCIA ZAPATA, interpuso demanda en su contra de Juicio UNICO CIVIL, reclamándole las siguientes prestaciones:

A).- Para que por sentencia firme y ejecutoriada se decrete rescindido el contrato de compra-venta por incumplimiento, en los pagos establecidos en las cláusulas del mismo, celebrado entre el suscrito y el ahora demandado, respecto al bien inmueble materia de la presente demanda, ubicado en la calle Eduardo Hay número 77, lote número treinta y cuatro, de la manzana número cinco, del Fraccionamiento Villas de la Convención en esta ciudad.

B).- Para que por sentencia firme y ejecutoriada se condene a mi ahora demandado a restituirle la posesión real y material, respecto al bien inmueble materia de la presente demanda, ubicado en la calle Eduardo Hay número 77, lote número treinta y cuatro, de la manzana número cinco, del Fraccionamiento Villas de la Convención en esta ciudad, dejando las mejoras que no puedan desprenderse de dicho inmueble sin dañarlo.

C).- Para que por sentencia firme y ejecutoriada se condene a mi ahora demandado al pago de la cantidad de \$ 38,500.00 (TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de sanción establecido en la cláusula cuarta del documento base de la acción, por haber sido culpable el demandado en la rescisión del contrato de compra-venta de referencia.

D).- Para que por sentencia firme y ejecutoriada se condene a mi ahora demandado al pago de la cantidad (sic) de \$ 3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N. MENSUAL), por concepto de renta de la indebida ocupación y disfrute del bien inmueble materia del contrato de compra-venta descrito en las prestaciones anteriores, a partir del día 21 de abril del año 2003, y hasta la desocupación del bien inmueble descrito en las prestaciones anteriores.

E).- Para que por sentencia firme y ejecutoriada se condene a mi ahora demandado al pago de intereses legales por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato de compra-venta multicitado.

F).- Para que por sentencia firme y ejecutoriada se condene a mi ahora demandado al pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio.

Por este conducto se le emplaza, haciéndosele saber al demandado de la demanda interpuesta en su contra y que dispone del término de treinta días,

contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que produzca contestación si tuviere excepciones que oponer. Emplazamiento que se le hace en términos del Artículo 114 fracción II del Código Procesal Civil en vigor en esta Entidad Federativa. Expediente número 29/2004.

Aguascalientes, Ags., 28 de junio de 2004.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. ROSA DE JESUS GONZALEZ MARTINEZ.
(1497123)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JAVIER MACIAS SILVA y JUANA MACIAS DE LUNA, ambos fallecieron en Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, el primero, el día dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y tres, siendo sus padres JOSE MACIAS DIOSDADO y MERCEDES SILVA ESPINOZA; la segunda, el día once de febrero del año dos mil tres, siendo sus padres JAVIER MACIAS SILVA y JOSEFINA DE LUNA GONZALEZ. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dichos señores, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 714/2004.

Aguascalientes, Ags., a 30 de junio de 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. FERNANDO RAYGOZA MORALES. (1497658)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

GUADALUPE CHAVEZ MARTIN DEL CAMPO, promueve la rectificación de su acta de nacimiento, toda vez que erróneamente se asentó su nombre como MARIA CHAVEZ MARTIN DEL CAMPO, debiendo ser lo correcto GUADALUPE CHAVEZ MARTIN DEL CAMPO, así también se asentó erróneamente la fecha de su nacimiento como TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES, debiendo ser lo correcto VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES. Convóquense personas créanse derecho oponerse este Juicio, presentarse este Juzgado, mientras no exista sentencia ejecutoria. Expediente número 39/2004.

Aguascalientes, Ags., a quince de marzo del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (B 132135)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JAVIER ALEJANDRO GARCIA, promueve ante este Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de nacimiento, en la cual se asentó como su nombre el de JAVIER ALEJANDRO GARCIA, debiendo ser lo correcto JAVIER ALEJANDRO GARCIA JACOBO. Convóquese personas créanse derecho a oponerse este Juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 943/2004.

Aguascalientes, Ags., 23 de junio del 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ. (1496924)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE ROBERTO FIGUEROA MOYA, promueve en este Juzgado Vía Procedimiento Especial, la rectificación de acta de su matrimonio, toda vez que se asentó erróneamente su nombre como ROBERTO FIGUEROA MOYA, debiendo ser lo correcto JOSE ROBERTO FIGUEROA MOYA. Convóquense personas créanse derecho oponerse este Juicio, presentarse este Juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 815/2004.

Aguascalientes, Ags., a veinticuatro de junio del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1496564)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

LUIS GONZALEZ HERRERA, falleció en esta ciudad, el día dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, siendo sus padres GUADALUPE GONZALEZ y MA. CONCEPCION HERRERA. Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 853/2004.

Aguascalientes, Ags., a veintiuno de junio del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1496357)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JUAN MORENO MARTINEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día diecisiete de marzo del año dos mil uno, siendo sus padres CIRILO MORENO CONTRERAS y AURELIA MARTINEZ MACIAS. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 1420/2003.

Aguascalientes, Ags., a 17 de junio de 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. FERNANDO RAYGOZA MORALES.
(1495907)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

J. JESUS HERNANDEZ HERRERA y/o JESUS HERNANDEZ HERRERA, falleció en la ciudad de Cobb, Estado de Georgia en los Estados Unidos de América, el día trece de febrero del año dos mil uno, siendo sus padres JULIAN HENANDEZ y MARIA HERRERA. Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto. Expediente número 1543/2004.

Aguascalientes, Ags., a dieciocho de junio del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1495461)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ESPERANZA ARRIOJA GUZMAN, falleció en esta ciudad, el día veintiséis de enero del año dos mil cuatro, siendo sus padres SABINO ARRIOJA LOPEZ y PAULA GUZMAN NIEVES. Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 602/2004.

Aguascalientes, Ags., a veinticuatro de junio del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1495667)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JESUS MARTINEZ SILVA, falleció en Aguascalientes, Ags., el día tres de enero de mil novecientos noventa y seis, siendo sus padres PORFIRIO MARTINEZ y RAMONA SILVA.

JUANA ALVARADO HUERTA, falleció en Aguascalientes, Ags., el día diez de abril del dos mil tres, siendo sus padres PEDRO ALVARADO y PETRA HUERTA.

Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 531/2004.

Aguascalientes, Ags., 21 de junio del 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ.
(1495480)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 611/2002, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Estado de Interdicción), promovido por JULIANA IBARRA ESPARZA, recayó un auto que en lo conducente dice:

Aguascalientes, Aguascalientes, a treinta y uno de octubre del año dos mil dos. VISTOS.- Para resolución los autos del expediente número 611/2002, relativos a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Estado de Interdicción), que promueve la C. JULIANA IBARRA ESPARZA, ante este Juzgado Segundo de lo Familiar, la que ahora se dicta en términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

... Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 799, 800, 802, 806 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por la C. JULIANA IBARRA ESPARZA.

SEGUNDO.- Se declara el Estado de Interdicción de REYNALDO NAVARRO IBARRA.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria esta resolución, cúmplase con lo previsto en el Artículo 803 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta Resolución, publíquese la misma por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico

Oficial del Estado, y en un diario de publicación estatal.

QUINTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- ASI lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar de esta capital, LIC. LETICIA VELEZ HERNANDEZ por ante su Secretario que autoriza, LICENCIADA ALMA ARACELI CALZADA GALLEGOS. Firmado, dos firmas ilegibles, rúbricas.

Aguascalientes, Ags., a 16 de marzo de 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA.
(1495998)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JUAN PEREZ SIGALA, falleció en Ignacio Zaragoza, del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, el día quince de mayo de mil novecientos ochenta y dos, siendo sus padres JUAN PEREZ y MA. CONCEPCION SIGALA. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 796/2004.

Aguascalientes, Ags., a 7 de junio de 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. FERNANDO RAYGOZA MORALES.
(1494607)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JUAN MARTIN TRINIDAD CORTES:

MARIA GUERRERO HERNANDEZ, le demanda en la Vía UNICA CIVIL (Divorcio Necesario), para que por sentencia firme se declare la disolución del Vínculo Matrimonial, y con todas sus consecuencias legales. Emplácesele conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir tercera publicación este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad, para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán en estrados del Juzgado. Expediente número 252/2004.

Aguascalientes, Ags., a dieciocho de mayo del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1495993)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

C. MARTHA YOLANDA QUEZADA VIAY:

SERGIO LUCIO BECERRA TORRES, le demanda en la Vía UNICA CIVIL, la disolución del Vínculo Matrimonial, por las siguientes prestaciones:

A).- La disolución del Vínculo Matrimonial que los une.

B).- La terminación de la Sociedad Conyugal.

Emplácese al demandado conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en Secretaría de este Juzgado, apercibido para que señale domicilio para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 956/2002.

Aguascalientes, Ags., a 10 de febrero de 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALMA ARACELI CALZADA GALLEGOS.
(1495518)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 1309/2002, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Estado de Interdicción), promovido por MARIA YRENE, SOCORRO, MARIA TERESA, JESUS, MARIA, ROMALDA, ENRIQUE, MARIA DEL ROSARIO y MARIA GUADALUPE de apellidos ALVAREZ SAUCEDO, recayó una resolución que en lo conducente dice:

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintisiete de mayo del año dos mil cuatro. VISTOS.- Para resolución los autos del expediente número 1309/2002, relativos a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Estado de Interdicción), que promovieron MARIA YRENE, SOCORRO, MARIA TERESA, JESUS, MARIA, ROMALDA, ENRIQUE, MARIA DEL ROSARIO y MARIA GUADALUPE de apellidos ALVAREZ SAUCEDO, ante este Juzgado Segundo de lo Familiar, la que ahora se dicta en términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

... Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 788, 796, 801 y 802 todos del Código de Procedimientos Civiles en vigor es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, que promovieron MARIA YRENE, SOCORRO, MARIA

TERESA, JESUS, MARIA, ROMALDA, ENRIQUE, MARIA DEL ROSARIO y MARIA GUADALUPE de apellidos ALVAREZ SAUCEDO.

SEGUNDO.- Se declara el Estado de Interdicción a MARIA REMEDIOS SAUCEDO AGUILAR VIUDA DE ALVAREZ.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria esta resolución, cúmplase con lo previsto en el Artículo 803 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta Sentencia, publíquese la misma por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación estatal.

QUINTO.- NOTIFIQUESE personalmente y cúmplase.- ASI lo resolvió y firma el Ciudadano Juez Segundo de lo Familiar de esta capital, LICENCIADO JUAN ROJAS GARCIA por ante su Secretario de Acuerdos que autoriza, LICENCIADO VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. Firmado, dos firmas ilegibles, rúbricas.

Aguascalientes, Ags., a 23 de junio de 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA.
(1495564)

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL DISTRITO 1
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Expediente: 141/04.
Poblado: Rincón de Romos.
Municipio: Rincón de Romos.
Estado: Aguascalientes.

PARA: AMPARO GONZALEZ FLORES:

Se le hace saber que en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1 de esta ciudad capital, sito en avenida de la Convención Sur 102, interior 202, se encuentra radicado el Juicio al rubro señalado, promovido por JESUS HERRERA ALVARADO, en el que se ordena emplazarla a juicio en términos del Artículo 173 de la Ley Agraria, requiriéndola para que se presente a deducir sus derechos en la audiencia de Ley que se celebrará el próximo JUEVES CINCO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS DOCE HORAS. En el juicio de referencia en que se reclama la nulidad del acuerdo de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales, celebrada el 21 de octubre de 2001, por la indebida asignación de la parcela 731, con una superficie de 4-66-18.239 y se declare que el accionante, es el legítimo titular del bien controvertido.

Aguascalientes, Ags., a veintiuno de junio de 2004.

Lic. Sol Angélica Ferreira Garnica,
Secretaria de Acuerdos.
(1495590)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 1564/2002 del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LEOBARDO MARTIN DEL CAMPO MARTIN DEL CAMPO, en contra de LUZ MARIA DE LA VEGA CARCAÑO y ROBERTO DE LA PEÑA LOPEZ, remátese en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en el Fraccionamiento Lomas de los Vergeles, lote uno A, Jesús María, con una superficie de novecientos veintinueve punto cuarenta y nueve metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, veintitrés punto noventa metros con secundaria; al SUR, cuarenta y un metros con cerca perimetral; al ORIENTE, cuarenta y un metros con avenida Noria; y al PONIENTE, treinta punto trece metros con lote uno guión B.

Postura legal: \$ 253,504.84 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 80/100 M.N.). Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 5 de julio del año 2004.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA.
(1497919)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

DIFUSION KA S.A. de C.V.
y KEMEL APESSE ESPARZA:

Por este conducto se hace de su conocimiento que el Licenciado J. ASUNCION GUTIERREZ PADILLA, interpuso demanda en su contra, la vía EJECUTIVA MERCANTIL en la acción cambiaria directa, reclamándole las siguientes prestaciones:

a) Por el pago de la cantidad de \$ 8,213.37 (OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 37/100 M.N.) por concepto de suerte principal.

b) Por el pago de los intereses legales ordinarios, contados a partir de la fecha de expedición del documento base de la acción a la fecha de su vencimiento.

c) Por el pago de la cantidad de \$ 1,642.67 (MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 67/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del valor del cheque girado por la demandada en términos de lo dispuesto por el Artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente.

d) Por el pago de los gastos y costas que se originen con motivo del trámite del presente juicio.

Por este conducto se le emplaza, haciéndosele saber la demanda interpuesta en su contra y que dispone del término de cinco días contados a partir de la última publicación de este edicto para que produzca contestación si tuvieren excepciones que oponer. Asimismo se le hace saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que se imponga de su contenido, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se harán por medio de lista de acuerdos, de conformidad con lo señalado en el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil. Emplazamiento que se le hace en términos del Artículo 444 párrafo segundo del Código Procesal Civil en vigor aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, en esta Entidad Federativa.

Expediente número 1066/2000.

Aguascalientes, Ags., a 27 de enero del 2003.

LA SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ANA GLORIA GARCIA ORTIZ. (1497840)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente 1880/2002, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. LIC. VENTURA FERNANDO SALAZAR VAZQUEZ, endosatario en procuración de GUSTAVO DE CARLO GARCIA, en contra de los C.C. JAVIER MEZA CARRILLO y MA. LUISA CORDOBA REYNA, remátese en el local de este Juzgado a las OCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTITRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, el siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno ubicado en el lote número uno, de la manzana número cuatro, del Ejido Los Cuervos, con una superficie de mil cuarenta y nueve metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 19.50 metros, linda con reserva de crecimiento; al SUR, en 23.29 metros, linda con calle sin nombre; al ORIENTE, en 49.44, linda con calle sin nombre; al PONIENTE, en 48.90 metros, linda con la calle sin nombre.

Postura legal: TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a primero de julio del año dos mil cuatro.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. ALEJANDRO PEREZ CHAVEZ. (1497909)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

C. LUIS HUMBERTO DE ANDA SALAS:

MA. DE LA LUZ RUIZ LARA, le demanda en la Vía UNICA CIVIL (Divorcio Necesario), por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- La disolución del Vínculo Matrimonial que los une.

B).- Para que se condene al demandado a la pérdida de la Patria Potestad de sus menores hijas.

Emplácese al demandado conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en Secretaría de este Juzgado, apercibida para que señale domicilio para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 1056/2002.

Aguascalientes, Ags., a 7 de octubre de 2003.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ALMA ARACELI CALZADA GALLEGOS.
(1495458)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

J. ASUNCION ó ASCENSION ó ASUNCION FLORES OVIEDO, MA. AURELIA LOPEZ NAJERA ó MA. AURELIA LOPEZ NAJERA y NICOLAS FLORES LOPEZ ó JUAN FLORES LOPEZ, los dos primeros fallecieron en Sandovalés El Llano, Aguascalientes; el primero el día cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta, siendo sus padres JUAN FLORES y MA. CRUZ OVIEDO; la segunda el día veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo sus padres SENOVIO SANCHEZ y ERMENEGILDA NAJERA; el tercero falleció en Villa Jesús Terán, Aguascalientes, el día treinta de julio del año dos mil dos, siendo sus padres ASUNCION ESPARZA PALOS y AURELIA LOPEZ. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dichos señores, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 668/2004.

Aguascalientes, Ags., a 8 de junio de 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. FERNANDO RAYGOZA MORALES.
(1495460)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

AMPARO LOPEZ PEREZCHICA, falleció en Calvillo, Aguascalientes, el día veintiséis de febrero del dos mil tres, siendo sus padres JOSE GUADALUPE LOPEZ GONZALEZ y MARIA PERECHICA ORTIZ, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 186/2004.

Calvillo, Aguascalientes, a 25 de mayo del 2004.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.
(1468694)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

GENOVEVA CASILLAS LUPERCIO, falleció en Aguascalientes, Ags., el día cuatro de marzo del dos mil cuatro, siendo sus padres SANTIAGO CASILLAS y MONICA LUPERCIO. Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 933/2004.

Aguascalientes, Ags., 28 de junio del 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ.
(1497920)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

FRANCISCO TORRES SALDAÑA, falleció en esta ciudad, el día veintinueve de septiembre del año dos mil, siendo sus padres JOSE TORRES FLORES y ESTHELA SALDAÑA RODRIGUEZ. Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1764/2003.

Aguascalientes, Ags., a quince de enero del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1487792)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

C. CANDELARIO ROJAS SOLIS
Y ANTONIO ESCOBAR RAMOS:

El C. ROBERTO MARTINEZ LOERA, albacea de ANTONIO MARTINEZ PADILLA, le demanda en la Vía UNICA CIVIL, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

a).- Para que por sentencia firme se declare que se ha operado a favor de la Sucesión que representa la prescripción positiva adquisitiva, respecto del siguiente inmueble: Predio rústico de riego denominando "La Cruz del Viento o Cerritos", ubicado en este Municipio de Calvillo, la que tiene una superficie de 4 hectáreas, 11 áreas y 43 centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Partiendo del punto Norte, en línea que hace al Sureste se dirige primero ciento cuarenta y cuatro metros, treinta centímetros, quiebra la línea ligeramente hacia el Sur Sureste, en nueve metros, quiebra la línea en noventa grados con rumbo Suroeste en veintiocho metros, volviendo a quebrar la línea en noventa grados en nueve metros, con rumbo al Noreste, vuelve a quebrar la línea en veintiocho metros, setenta centímetros, con rumbo Sur Sureste, lindando en estos puntos con Francisco Guel Jiménez, antes Pedro de Lara, vuelve a quebrar en noventa grados aproximadamente con rumbo Suroeste en cien metros, lindando con Enrique Olivares Santana, antes Pedro de Lara y camino, vuelve a quebrar en línea en diecisiete metros, sube al Norte en cincuenta y nueve metros con Enrique Olivares Santana y camino de por medio, quiebra la línea con rumbo Noroeste en setenta y un metros, vuelve a quebrar en nueve metros, con rumbo Oeste, vuelve a quebrar con rumbo Noroeste en veintiún metros, y vuelve a quebrar la línea en rumbo Noroeste en veintiséis metros cincuenta centímetros, lindando en estos puntos con propiedad de los señores J. Guadalupe y José Macías camino de por medio y termina la línea con dirección Noroeste en doscientos treinta metros, lindando con propiedad del señor Ismael Esparza, antes Manuel Muñoz.

b).- Para que por sentencia firme se ordene que la sentencia que recaiga en este Juicio se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, para que sirva de título de propiedad a la Sucesión que representa, como lo dispone el Artículo 1168 del Código Civil vigente en el Estado.

c).- Para que por sentencia firme se ordene la cancelación de la inscripción que obra en el Registro Público de la Propiedad y que es la número 11, del libro 77, de la Sección Primera del Municipio de Calvillo, de fecha 17 de mayo de 1989, y que es a favor de Candelario Rojas Solís, y se refiere al contrato de compra-venta celebrado por Antonio Escobar Ramos con el señor Candelario Rojas Solís, respecto del predio rústico conocido como "La Cruz del Viento o Cerritos".

d).- Para que por sentencia firme se ordene la cancelación de las inscripciones hipotecarias números 14 y 15, del libro 31, de la sección segunda del Municipio de Calvillo, de fecha 26 de diciembre de 1989, que constituyen gravámenes hipotecarios, que afectan el predio rústico conocido como "La Cruz del Viento o Cerritos", y que son a favor de BANCOMER, S.N.C.

e).- Para que por sentencia firme se ordene la cancelación de la anotación marginal que obra al margen de la inscripción número 11, del libro 77, de la sección primera del Municipio de Calvillo.

f).- Para que por sentencia firme se condene al demandado al pago de gastos y costas que se generen por motivo de este Juicio, ya que por su culpa me veo en la necesidad de promoverlo.

En virtud de desconocer su domicilio actual, se le emplaza por este medio a fin de que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, debiendo señalar domicilio para oír notificaciones, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se harán en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Expediente número 410/2003.

Calvillo, Aguascalientes, a 11 de junio del 2004.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.
(1494053)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

J. REFUGIO VEGA GARCIA:

ALMA CECILIA AGUILAR LOPEZ, le demanda en la Vía UNICA CIVIL, la pérdida de la patria potestad que ejerce sobre los bienes y la persona de la menor LINDA VALERIA VEGA AGUILAR, y para que se le otorgue a ella el ejercicio exclusivo de la misma, así como el pago de gastos y costas que se originen dentro del presente Juicio.- Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán en estrados del Juzgado.- Expediente número 1204/2003.

Aguascalientes, Ags., 2 de febrero del 2004.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1493686)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

DELFINO MEDINA MONREAL, falleció el día ocho de abril del año mil novecientos noventa y ocho, en Pabellón de Arteaga, Ags., siendo sus padres TEODORO MEDINA HERNANDEZ y CRISTINA MONREAL VELAZQUEZ. Convóquese interesados créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 342/2004.

Pabellón de Arteaga, Ags., a dos de junio del año 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1493384)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

SERGIO NUÑEZ ROBLEDO, falleció en esta ciudad, el día veintidós de febrero del año dos mil cuatro, siendo sus padres LEOBARDO NUÑEZ CRUZ y MA. CONCEPCION ROBLEDO RODRIGUEZ. Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 511/2004.

Aguascalientes, Ags., a primero de abril del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1493590)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. CONCEPCION LUNA RUIZ, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de nacimiento, en la cual se asentó erróneamente su fecha de nacimiento como 8 DE AGOSTO DE 1951, debiendo ser lo correcto 8 DE DICIEMBRE DE 1951. Convóquese personas créanse derecho a oponerse este Juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 846/2004.

Aguascalientes, Ags., 11 de junio de 2004.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1493464)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOHVANNY KRISTIAN MARTINEZ, promueve en este Juzgado Vía Procedimiento Especial, la rectificación de acta de su nacimiento, para que se asiente el segundo apellido de su madre SILVIA MARTINEZ NAJERA, quedando el nombre del suscrito como JOHVANNY KRISTIAN MARTINEZ NAJERA. Convóquense personas créanse derecho oponerse este Juicio, presentarse este Juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 1519/2003.

Aguascalientes, Ags., a cuatro de junio del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1493576)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ADELA SOTO CARDONA, falleció en Malpaso, Calvillo, Aguascalientes, el día veintiocho de marzo del dos mil cuatro, siendo sus padres RAFAEL SOTO y MA. GUADALUPE CARDONA; se convoca a los interesados con derecho a la presente testamentaria a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 228/2004.

Calvillo, Aguascalientes, a 3 de junio del 2004.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO. (1493223)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE HERNANDEZ GOMEZ, falleció en esta ciudad, el día veintisiete de febrero del año dos mil cuatro, siendo sus padres GERONIMO HERNANDEZ VAZQUEZ y MARIA ASCENCION GOMEZ RAMIREZ.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir u justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.- Expediente número 652/2004.

Aguascalientes, Ags., a veintiuno de mayo del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1494209)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. CARMEN CAÑEDO LOMELI, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día primero de abril del año dos mil tres, siendo sus padres NEMESIO CAÑEDO ARAGON y DOMINGA LOMELI SUAREZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 831/2004.

Aguascalientes, Ags., a 15 de junio de 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1494015)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

LUCINA MACIAS PACHECO, promueve en este Juzgado Vía Procedimiento Especial la rectificación de acta de su nacimiento, toda vez que se asentó erróneamente el nombre de su padre como JOSE MACIAS GARCIA, debiendo ser lo correcto PEDRO MACIAS GARCIA.

Convóquense personas créanse derecho oponerse este juicio, presentarse este Juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 797/2004.

Aguascalientes, Ags., a ocho de junio del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1494160)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 6/2003, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado MARIO HECTOR CASTILLA SALAZAR, en contra de MANUEL GARCIA RODRIGUEZ, rematárase en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, el siguiente bien inmueble:

Casa ubicada en la calle Libra número 503, Fraccionamiento José Gómez Portugal en esta ciudad, lote 15, manzana 5, con una superficie de

108.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 18.00 metros con lote 14; al SUR, 18.00 metros con lote 16; al ORIENTE, en 6.00 metros con calle Libra; al PONIENTE, en 6.00 metros con lote 13.

Postura legal: \$ 144,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a diecisiete de junio del dos mil cuatro.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. ADRIANA ALFARO HERNANDEZ. (1494000)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE JESUS BOSQUE VILLAPANDO, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintisiete de junio de mil novecientos veinticuatro, siendo sus padres JOSE BOSQUE y GERTRUDIS VILLALPANDO.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 454/2004.

Aguascalientes, Ags., a 14 de junio de 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. FERNANADO RAYGOZA MORALES. (1494165)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

AGUSTIN LAREDO MARQUEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día siete de febrero del año dos mil cuatro, siendo sus padres ANTONIO LAREDO HERNANDEZ y NARCISA MARQUEZ DELGADO. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado, y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 319/2004.

Aguascalientes, Ags., a 24 de mayo de 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1494279)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

FRANCISCO MARES NAVARRO, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintiuno de mayo del año dos mil tres, siendo sus padres HILARIO MARES y PATROCINIO NAVARRO. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1340/2003.

Aguascalientes, Ags., a 9 de junio de 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. FERNANDO RAYGOZA MORALES. (B 130520)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

J. JESUS MONTAÑEZ PRIETO, promueve en este Juzgado Vía Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de nacimiento, toda vez que se asentó erróneamente el año de su nacimiento como TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, siendo lo correcto TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES. Convóquense personas créanse derecho oponerse este Juicio, presentarse este Juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 635/2004.

Aguascalientes, Ags., a veintiséis de mayo del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1494409)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JULIETA CASTILLO NERI, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; siendo sus padres FRANCISCO CASTILLO y ESPERANZA NERI.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 882/2004.

Aguascalientes, Ags., 21 de junio del 2004.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1494580)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

VICTOR MANUEL RODRIGUEZ MORUA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintiséis de enero del año dos mil dos, siendo sus padres SIMON RODRIGUEZ CORTES y HERMENEGILDA MORUA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 952/2003.

Aguascalientes, Ags., a 21 de junio de 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. FERNANDO RAYGOZA MORALES.(1494555)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARTIN YAÑEZ ACEVES falleció en esta ciudad, el día tres de noviembre del año dos mil tres, siendo sus padres MARGARITO YAÑEZ RODRIGUEZ y LUZ ACEVES DIAZ.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.- Expediente número 874/2004.

Aguascalientes, Ags., a dieciséis de junio del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1494584)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

OFELIA MARTINEZ CORONADO falleció en León, Guanajuato, el día seis de enero del año dos mil tres, siendo sus padres MANUEL MARTINEZ RUVALCABA y CATALINA CORONADO VERDIN.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 879/2004.

Aguascalientes, Ags., a 17 de junio de 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1494586)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MICHAELA VAZQUEZ MARTINEZ
y JUAN UBALDO DE LA CRUZ RUVALCABA:

LUIS MANUEL PADILLA SOTO, en la Vía Única Civil, les demanda por el pago de todas y cada una de las prestaciones siguientes:

A).- A que por sentencia ejecutoriada, se condene a los demandados a elevar a escritura pública el contrato de cesión de derechos y obligaciones celebrado con fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y ocho, respecto del lote de terreno número veintitrés de la manzana veintiocho, del fraccionamiento Lomas del Ajedrez en esta ciudad con una superficie de noventa metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORESTE, con seis metros y linda con calle del Gambito; al NOROESTE, en quince metros y linda con lote número veintidós; Al SURESTE, en quince metros y linda con lote número veinticuatro y al SUROESTE, en seis metros y linda con el lote número treinta y seis.

B).- A que por sentencia ejecutoriada y como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados al otorgamiento y firma de la escritura pública, respecto del contrato de la cesión de derechos y obligaciones celebrado con fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y ocho, respecto del lote de terreno número veintitrés de la manzana veintiocho del Fraccionamiento Lomas del Ajedrez en esta ciudad, con las medidas y colindancias señaladas en el inciso anterior.

C).- A que por sentencia ejecutoriada se condene a los demandados al pago del impuesto sobre la renta, que se comprometieron a cubrir de conformidad en el contrato base de la acción en su cláusula sexta.

D).- Al pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Por medio de estos edictos se les emplaza para que dentro del término no menor de quince días, ni mayor de treinta días se presenten al local de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, asimismo, que las copias de traslado se encuentran a su vista en la Secretaría de este Juzgado para que se imponga de su contenido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 114 del Código Procesal Civil.- Se le previene para que señale domicilio legal de su parte para oír notificaciones bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Expediente número 2002/2003.

Aguascalientes, Ags., a 16 de junio del 2004.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. J. REFUGIO LOZANO ANGULO. (1494756)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE RODRIGUEZ DELGADO y/o J. JOSE RODRIGUEZ DELGADO, falleció en Aguascalientes, Ags., el día seis de marzo del dos mil tres, siendo sus padres MAGDALENO RODRIGUEZ y ESTEFANA DELGADO.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 870/2004.

Aguascalientes, Ags., 14 de junio del 2004.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1494614)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JAVIER DIAZ REQUENES, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día cuatro de septiembre del año dos mil tres, siendo sus padres CARMELO DIAZ y MA. CONCEPCION REQUENES.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 613/2004.

Aguascalientes, Ags., a 3 de junio de 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1494848)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MAURO VAZQUEZ RENTERIA falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día diez de octubre de mil novecientos noventa y uno, siendo sus padres ELIAS VAZQUEZ y FELICITAS RENTERIA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 27/2004.

Aguascalientes, Ags., a 9 de junio de 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1494434)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

PETRA DE LUNA RODRIGUEZ y MANUEL PAREDES REYES, ambos fallecieron en esta ciudad de Aguascalientes, la primera el día quince de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, siendo sus padres MIGUEL DE LUNA y LUISA RODRIGUEZ; el segundo el día veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, siendo sus padres ESTANISLAO PAREDES y SEVERIANA REYES.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dichos señores, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 748/2004.

Aguascalientes, Ags., a 21 de junio de 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. FERNANDO RAYGOZA MORALES. (1495112)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 1103/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por RAUL REYES GUTIERREZ, JULIO CESAR AGUIRRE GARCIA, TINATZIN BERNAL CARDENAS y PEDRO GONZALEZ REYES, Endosatarios en Procuración del C. ARMANDO IBARRA MARTINEZ, en contra de ARTURO SALDAÑA LIRA, remátese en el local de este Juzgado a las once horas del día dieciséis de julio del año dos mil cuatro, el siguiente inmueble:

Casa habitación ubicada en calle Genovevo Rivera número 234, lote 9, manzana 5, Fraccionamiento Chichahuales I, Municipio de Jesús María, Aguascalientes, con una superficie de noventa metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al NORESTE, 15.00 metros con lote diez; al NOROESTE, 6.00 metros con calle Genovevo Rivera; al SURESTE, 6.00 metros con lote treinta y ocho y al SUROESTE, 15.00 metros con lote ocho.- Postura legal.- CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL.

Se cita para que comparezcan al remate, a los acreedores ABEL GALLEGOS ARCEO y MA. ALEJANDRA ARELLANO DIAZ, para que intervengan en la subasta del bien, si les conviniere.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 21 de junio del 2004.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. SONIA LETICIA ESTRADA QUIÑONES.
(1494952)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA DEL CONSUELO DELGADO CASTRO y ELVIRA GOMEZ DELGADO, ambas fallecieron en esta ciudad de Aguascalientes, la primera el día diez de octubre de mil novecientos noventa y ocho, siendo sus padres ANTONIO DELGADO y JUANA CASTRO; la segunda el día veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y dos, siendo sus padres PEDRO GOMEZ MEDINA y MA. DEL CONSUELO DELGADO.

Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dichas personas, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1677/2003.

Aguascalientes, Ags., a veinticinco de marzo de dos mil cuatro.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA.
(1494302)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 478/2001, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ABRAHAM S. MUÑOZ GALLO, en contra de LEOPOLDO MARTIN DEL CAMPO ACEVES, rematárase en el local de este Juzgado a las trece horas del día diecinueve de julio del dos mil cuatro, el siguiente bien inmueble:

Casa marcada con el número 131 de la calle Bahía de Banderas, Fraccionamiento Los Sauces, lote 32, manzana 9, en esta ciudad, con una superficie de 119.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, 7.00 metros con lote 1; al SUR, 7.00 metros con calle de su ubicación Bahía de Banderas; al ORIENTE, 17.00 metros con lote 31; al PONIENTE, 17:00 metros con lote 33.

Postura legal: \$ 170,400.00 (CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dicha cantidad son las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a veintiuno de junio del dos mil cuatro.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. ADRIANA ALFARO HERNANDEZ. (1485421)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado, promueve ABIGAIL GUERRA RAUDRY, en la Vía Procedimiento Especial (Rectificación de Acta), la rectificación del acta de su nacimiento en la cual se asentó erróneamente su fecha de nacimiento como 23 DE NOVIEMBRE DE 1925, debiendo ser lo correcto 20 DE NOVIEMBRE DE 1925.

Expediente número 123/2004.

Rincón de Romos, Ags., a 2 de junio del 2004.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES.
(1495164)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MANUEL DELGADO GARCES, falleció en Aguascalientes, Ags., el día siete de mayo del dos mil, siendo sus padres AURELIO DELGADO y JULIA GARCES; se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 398/2000.

Calvillo, Ags., a 15 de junio del 2004.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.
(1495172)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 1416/2003, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ALFREDO GOMEZ MARTINEZ, en contra de JOSE LUIS MARTINEZ RIVAS, rematárase en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA CA-TORCE DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO, el siguiente bien inmueble:

Fraccionamiento Morelos, manzana 38, lote 26, con una superficie de 122.50 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, 17.50 metros con lote 27; al SUR, 17.50 metros con lote 25; al ORIENTE, 7.00 metros con lote 23; al PONIENTE, 7.00 metros con calle Hermanos Galeana.

Postura legal: \$ 106,666.66 (CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 Moneda Nacional), cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a dieciocho de junio del dos mil cuatro.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ADRIANA ALFARO HERNANDEZ.
(1495191)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA CRUZ SORIANO RODRIGUEZ:

Se les hace saber que en este Juzgado se promueve el Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de JESUS ALFARO DELGADO y/o J. JESUS ALFARO DELGADO, que falleció el día veintinueve de diciembre del año dos mil, en Las Animas, Pabellón de Arteaga, Ags., siendo sus padres VALENTE ALFARO y LUISA DELGADO, persona quien deberá presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 100/2001.

Pabellón de Arteaga, Ags., a diecisiete de junio del año 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES.
(1494308)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA SANTOS VALDEZ MARTINEZ falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día siete de marzo del año dos mil cuatro, siendo sus padres GREGORIO VALDEZ y JUANA MARTINEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 573/2004.

Aguascalientes, Ags., a 5 de julio de 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA.
(1500043)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

AMADEO HERES PICHARDO Y
ELVIA DUARTE FLORES:

En el expediente número 969/2001 relativo al Juicio Unico Civil promovido por la C. YOLANDA GUZMAN ARELLANO, en contra de AMADEO HERES PICHARDO y ELVIA DUARTE FLORES, se les demanda por el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones siguientes:

A).- El cumplimiento del Contrato de Compra-venta y su correspondiente adición que celebré con mis ahora demandados, con respecto del inmueble ubicado en el lote veintiocho de la manzana trece, del Fraccionamiento Ojocaliente primera sección de esta ciudad, con una superficie de ciento veinte metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Sur-Sureste, en veinte metros con lote número veintisiete; al Noroeste-Oeste en veinte metros, con lote número veintinueve; al Nor-Noroeste, en seis metros con el lote número sesenta y tres, y al Suroeste-Oeste, en seis metros con la calle Sandoval, y cuyo domicilio es el de calle Sandoval número 230 del Fraccionamiento Ojocaliente, en esta ciudad de Aguascalientes.

B).- Por el finiquito total del costo de la vivienda en los conceptos de FONHAPO y FOVISSSTE, de acuerdo al régimen aplicado a los créditos para esta vivienda.

C).- El otorgamiento de Escritura, del inmueble ubicado en la calle Sandoval número 230 en el Fraccionamiento Ojocaliente en esta ciudad, cuya ubicación, medidas y colindancias se especifican en el punto anterior.

D).- Por la elevación a escritura pública del contrato de compraventa respecto del inmueble anteriormente descrito y que no me ha sido otorgada por los demandados, pidiendo que se me otorgue en rebeldía en caso de que sea necesario.

E).- Por el pago de los gastos y costas que genere la tramitación del juicio.

Por medio de estos edictos se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del tercer edicto de contestación a la demanda interpuesta en su contra y que las copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado para que se imponga de su contenido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 114 del Código Procesal Civil.- Se previene a la parte demandada para que señale domicilio legal para oír y recibir notificaciones bajo apercibimiento que de no hacerlo, aún las de carácter personal se le harán en los estrados de este juzgado, según lo ordenado en el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles.

Aguascalientes, Ags., a 21 de mayo de 2004.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. SONIA LETICIA ESTRADA QUIÑONES.

(1500059)

INDICE GENERAL DE PUBLICACIONES DEL MES DE JUNIO DE 2004

Periódico Oficial Núm. 23

7 de Junio

PRIMERA SECCION

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

Decreto Núm. 173: Se reforman Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto Núm. 174: Se adiciona y reforma los Artículos 24 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES
Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del I.A.M.

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Licitación Pública Estatal. Convocatoria: 011.

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL**
Reporte para SEDESO sobre las obras y acciones realizadas en el 2004.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, AGS.
Tarifas de Agua, Valor Junio de 2004.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JESUS MARIA, AGS.
Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de este Municipio.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Cinco Acuerdos y una Resolución del Consejo General del I.E.E. relacionados con las elecciones 2004.
A V I S O S, Judiciales y generales.

SEGUNDA SECCION

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Resolución al Registro de Candidatos, presentada por el Partido Acción Nacional ante este Consejo General, para el proceso electoral de 2004.

Resolución al Registro de Candidatos presentada por la Coalición "En Alianza Contigo".

Resolución a la solicitud de Registro de Candidatos, hecha por la Coalición "¡Viva Aguascalientes!" ante el Consejo General.

Relación completa de Candidatos Registrados, aprobados por el Consejo General y los 18 Consejos Distritales.

Periódico Oficial Núm. 24

14 de Junio

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
Reglas de Operación de Adopción de Menores del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Fe de Erratas de la Resolución a las Solicitudes de Registro de Candidatos, presentada por la Coalición "En Alianza Contigo".

A V I S O S, Judiciales y generales.

Indice General de Publicaciones del mes de Mayo de 2004.

Periódico Oficial Núm. 25

21 de Junio

PRIMERA SECCION

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Decretos Números 175 y 176.

PODER EJECUTIVO

Relación de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Convoca a Revisión Documental de Transporte Público en la modalidad de Transporte Urbano.

INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Acta de Integración del Comité de Licitación de Obra Pública.

Reglamento del Comité Interno de Licitación del INAGUA.

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Contrato de Fideicomiso entre Secretaría de Finanzas y Administración, Asociación de Hoteles y Moteles de la Ciudad de Aguascalientes y Banco Mercantil del Norte, S.A.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nacional. Convocatoria: 006.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Reglas de Operación del Programa Casa Club del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Fe de Erratas de la Resolución a las Solicitudes de Registro de Candidatos, presentada por la Coalición "En Alianza Contigo".

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CALVILLO, AGS.

Balance General al 31 de marzo, al 30 de abril y al 31 de mayo de 2004 y Estado de Resultados a mayo de 2004.

Presupuesto de Egresos (Primer Modificado).

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL LLANO, AGS.

Presupuesto de Egresos de este Municipio, ejercicio del año 2004.

A V I S O S, Judiciales y generales.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Decreto Núm. 180: Se cita a comparecer ante el Pleno de esta LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado a los C.C. Subsecretario de Seguridad Pública, Procurador General de Justicia, Director General de la Policía Ministerial, Directora del Instituto Estatal de Seguridad Pública, y se formula atenta invitación al Director de Seguridad Pública y Vialidad a que rinda un informe detallado en relación al personal de la Policía Preventiva Municipal.

Periódico Oficial Núm. 26

28 de Junio

PRIMERA SECCION

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Decretos números: 177, 178, 179, 181 y 182.

INSTITUTO DE EDUCACION DE AGUASCALIENTES

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos, trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de educación inicial.

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 012.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

Resultados de la Aplicación de la Inversión Correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) Ramo XXXIII, Ejercicio 2004.

A V I S O S, Judiciales y generales.

SEGUNDA SECCION

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Resolución respecto a la solicitud de sustitución de candidato presentada por la Coalición "¡Viva Aguascalientes!".

Acuerdo por el que se designa a la institución que certificará las características y calidad del líquido indeleble que será usado el día de la jornada electoral del año 2004.

Acuerdo mediante el cual se aprueban los formatos de Actas y Boletas electorales para el Proceso Local Electoral 2004.

Acuerdo mediante el cual se autoriza a funcionarios de casilla emitir su voto en el lugar donde desempeñen sus funciones aunque no aparezcan en la lista nominal.

Acuerdo en el cual se derogan y reforman algunos Artículos del Reglamento Interior del I.E.E.

Acuerdo mediante el cual el Consejo General del I.E.E. autoriza que la entrega-recepción y resguardo del material electoral, así como el sellado de las boletas electorales, se realicen en sus instalaciones.

Resolución respecto a diversas solicitudes de acreditación como observadores electorales.

Resolución respecto a la solicitud de sustitución de candidatos presentada por la coalición "¡Viva Aguascalientes!"

Resolución del recurso de inconformidad IEE/RI/002/2004.

Acuerdo por el que se aprueba el informe del mes de mayo de 2004 y que fuera rendido por el Presidente del Consejo General del I.E.E.

Resolución respecto del recurso de inconformidad interpuesto por el Partido Acción Nacional.

Listas que especifican el número definitivo de mesas directivas y la ubicación de las casillas a instalarse el día 1° de agosto de 2004 en los Distritos Electorales Locales, II, III, V, VII y VIII.

Resolución respecto a la solicitud de sustitución de candidatos presentada por la Coalición "¡Viva Aguascalientes!" y aprobada el 15 de junio del 2004.

Fe de Erratas de la Resolución a las Solicitudes de Registro de Candidatos, presentada por las Coaliciones "En Alianza Contigo" y "¡Viva Aguascalientes!"



DOCUMENTO SÓLO
PARA CONSULTA



INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO		
PODER EJECUTIVO		
	Pág.	
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION		
Situación de la Deuda Pública Estatal al 30 de junio de 2004	2	
Publicación Trimestral del Importe de Recursos Entregados a los Municipios del Estado de Aguascalientes, referente al Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal	3	
COMITE PARA LA CONSTRUCCION DE ESPACIOS EDUCATIVOS DE AGUASCALIENTES		
Licitación Pública Nacional. Convocatoria: 002	4	
INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA		
Reglamento Interno para Alumnos	5	
COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS		
Solicitud de Licencia por 30 días del Presidente de la Comisión	14	
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JESUS MARIA, AGS.		
Acuerdo del Cabildo para establecer "Ley Seca" en tres fechas de este año en el Municipio	14	
COMISION CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DEL AGUASCALIENTES		
Tarifas de Agua, Valor Julio de 2004	15	
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL		
Cinco Acuerdos y Tres Resoluciones	16	
A V I S O S		
Judiciales y generales	31	
Indice General de Publicaciones del mes de junio de 2004	58	

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 334.00; número suelto \$ 12.00; atrasado \$ 19.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 1.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 334.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 488.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas y Administración.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.